



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las once horas y diecisiete minutos del día 26 de febrero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 19 de febrero de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 7302/2017. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “LIMPIEZA DE LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 22 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, sujeto a regulación armonizada.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que en fecha 31 de octubre de 2017 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, publicándose en el mismo el 3 de noviembre de 2017, así como en el Boletín Oficial del Estado nº 276, de fecha 14 de noviembre de 2017 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de cincuenta y dos días naturales, desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.”.
- “EULEN, S.A.”.
- “Limcamar, S.L.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Brocoli, S.L.”.
- “Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.”.
- “Agrupación Diez de Mula, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de enero de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 11 de enero de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que la citada Mesa de Contratación, tras observar que en el Sobre «B» presentado por la mercantil “Agrupación Diez de Mula, S.L.” se incluye la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática y a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la normativa de contratos del sector público y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación, se acordó:

- 1.- Inadmitir a la mercantil “Agrupación Diez de Mula, S.L.”, por cuanto que el incluir la propuesta económica y documentación cuantificable de forma automática en el Sobre «B», referido a la documentación técnica, contraviene la obligación establecida en el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula Octava del citado Pliego, por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de enero de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por la empleada municipal de Educación y Patrimonio, D.^a M.^a Teresa Conesa García, con fecha 24 de enero de 2018, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	B1	B2	TOTAL
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	13,25	4,00	17,25
EULEN, S.A.	14,91	4,00	18,91
Limcamar, S.L.	22,75	4,00	26,75

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Brocoli, S.L.	13,33	4,00	17,33
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	10,75	4,00	14,75

*B1: Plan de trabajo

*B2: Mecanismo de Seguimiento y Control de Calidad del Servicio

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Bolsa de Horas
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	331.115,20 €	300 horas
EULEN, S.A.	331.600,95 €	300 horas
Limcamar, S.L.	274.219,13 €	300 horas
Brocoli, S.L.	331.725,31 €	300 horas
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	317.412,00 €	300 horas

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -317.214,52- y se aprecia que la oferta presentada por “Limcamar, S.L.” es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

RESULTANDO:

- Que se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Limcamar, S.L.”, del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará, esto es, el 29 de enero de 2018.
- Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de la citada mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 1 de febrero de 2018 y número 123.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 16 de febrero de 2018, por la empleada municipal de Educación y Patrimonio, D.^a M.^a Teresa Conesa García, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Limcamar, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de la misma se concluye que “de la documentación y los datos económicos aportados por la mercantil “Limcamar, S.L.” se considera que no se encuentra incurso en presunción de temeridad, sino que se trata de una oferta viable y ajustada a la situación del mercado actual”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 21 de febrero de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Aceptar la proposición presentada por el licitador “Limcamar, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales ...”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente		TOTAL PUNTOS
		Oferta económica	Bolsa de Horas	
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	17,25	33,13	30,00	80,38
EULEN, S.A.	18,91	33,08	30,00	81,99

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Limcamar, S.L.	26,75	40,00	30,00	96,75
Brocoli, S.L.	17,33	33,07	30,00	80,40
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	14,75	34,56	30,00	79,31

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Limcamar, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Limcamar, S.L. 96,75 Puntos
2. EULEN, S.A. 81,99 Puntos
3. Brocoli, S.L. 80,40 Puntos
4. Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L. 80,38 Puntos
5. Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L. 79,31 Puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Limcamar, S.L.”, que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- *Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.*
- *Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BOE, esto es la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (982,88 €).*
- *Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (27.421,91 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9440/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 20 de febrero de 2018, se observa un error por omisión del artículo en el que se dice que el convenio queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, procediendo a su subsanación, la propuesta queda con el siguiente texto:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que desde el año 2006 que se firmó por primera vez el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y este Ayuntamiento, para la prestación de la asistencia pública de emergencias en este municipio, se considera de interés para este municipio que se siga prestando este servicio.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2015, se acordó aprobar Convenio con el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias y firmado el día 23 de noviembre de 2015, en cuya cláusula séptima se contempla que: "... Podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales si no existiera la renuncia expresa por alguna de las partes, al menos, con tres meses de antelación a la finalización de su tiempo de vigencia ..."

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, se adoptó el acuerdo de "solicitar al Servicio Murciano de Salud, la prórroga del Convenio para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias."

Visto por el Servicio Murciano de Salud, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de febrero de 2018 y número de entrada 1.411, ha sido remitido un nuevo convenio de colaboración para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias para el año 2018, para su aprobación por Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

...PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Los Alcázares para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias y el transporte sanitario de urgencias y emergencias en el municipio de Los Alcázares.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ayuntamiento de Los Alcázares establecerá del 1 de enero al 31 de diciembre, un servicio permanente de 24 horas de Soporte Vital Básico (ambulancia tipo B) dotada con dos Técnicos en Emergencias Sanitarias, así como el material adecuado para la resolución de emergencias, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal.

Coincidiendo con el periodo estival (1 de julio a 31 de agosto) y dentro del operativo desplegado con ocasión del PLAN COPLA, el Ayuntamiento de Los Alcázares dispondrá además, de un servicio de 24 horas con una ambulancia asistencial de Soporte Vital Avanzado (ambulancia tipo C) dotada con un Técnico en Emergencias Sanitarias, así como el material adecuado para la resolución de emergencias (incluyendo electromedicina). El personal sanitario



Ayuntamiento de Los Alcázares

(médico y enfermero) de dicha ambulancia durante el operativo desplegado con ocasión del Plan COPLA lo dispondrá el Servicio Murciano de Salud, corriendo también por cuenta del Ayuntamiento los gastos derivados del combustible, fungibles, mantenimiento, seguros y personal Técnico.

Los dispositivos sanitarios que de manera extraordinaria tengan que ser activados por la Gerencia del 061 y tengan como zona de cobertura el municipio de Los Alcázares, contarán con la colaboración del Ayuntamiento a los efectos de recursos materiales, vehículos, ambulancias, etc.

El Ayuntamiento deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que pudiera ocasionar en el desarrollo de las funciones y actividades que presta en virtud de este convenio.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a abonar al Ayuntamiento de Los Alcázares, como máximo, la cantidad de 145.000€ al año, para atender los gastos derivados del presente convenio. Dicho pago se efectuará con cargo a la dotación presupuestaria que el Servicio Murciano de Salud destine a subvenciones y transferencias.

TERCERA.- INFORMES Y DOCUMENTACIÓN.

El Ayuntamiento remitirá mensualmente informe a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, en donde se expresen los servicios realizados, personas atendidas y patologías, horas de los servicios realizados, tiempos de respuesta, etc., de forma que pueda comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

La facturación a terceros por asistencias en accidentes de tráfico y laborales será realizada por la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061. A tal fin, por parte del Ayuntamiento se hará, siempre que sea posible, la toma de datos para la facturación, así como su remisión a la Gerencia de Emergencias 061.

El Ayuntamiento llevará una estadística mensual de servicios, que será remitida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061.

CUARTA.- PAGO.

El abono de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará en pagos trimestrales de igual importe, distribuyendo la cantidad total (145.000€) entre los trimestres naturales de vigencia del convenio. Para la realización de dichos pagos será imprescindible que previamente el Ayuntamiento de Los



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcázares haya presentado el informe justificativo al que se hace referencia en la Cláusula tercera, y que la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061, haya prestado su conformidad a la justificación sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al cobro.

QUINTA.- JUSTIFICACION.

En el plazo de dos meses desde la finalización del presente Convenio deberá presentarse por el Ayuntamiento de Los Alcázares justificación documental del total de gastos realizados con cargo a estos fondos, consistente en los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, tras lo cual la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 elaborará un informe acreditativo de comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

SEXTA. PERSONAL

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio deberán contar durante su realización con la dotación de personal que establece el RD. 836/2012, de 25 de mayo para ese tipo de vehículos.

El personal destinado a estos servicios por parte del Ayuntamiento deberá estar adscrito al propio Ayuntamiento de Los Alcázares, observándose por el personal actuante el debido sigilo y custodia de datos de los usuarios atendidos, habida cuenta de que esta información está afecta a la Ley de Protección de Datos.

El Ayuntamiento, actuando como encargado del tratamiento de los datos que recoge, se compromete a no utilizar esos datos para finalidades diferentes a las expresamente citadas en el presente Convenio, ni a subcontratar ninguno de los tratamientos a un tercero. Igualmente, los datos personales a los que tenga acceso el Ayuntamiento, no serán cedidos a terceros, ni siquiera para su conservación.

El Ayuntamiento devolverá, a la finalización del Convenio, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados del presente Convenio, procediendo al borrado o destrucción de aquellos que se encuentren en su poder, ya sea en soporte papel, manual o automatizado.

El Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA. SUSPENSION.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Si se estableciese a nivel regional la adjudicación de estos servicios a empresas del sector, se deberá comunicar, al menos con un mes de antelación, la suspensión del presente Convenio, sin que esa adjudicación suponga una merma en los servicios que se prestan a los ciudadanos de esta zona de cobertura, ni la disminución de los recursos asignados.

OCTAVA. COMISION DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente convenio y, al menos, una vez cada seis meses. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares o persona en quien delegue.
- El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Murciano de Salud.
- El Jefe del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares.
- El Responsable de Transporte Sanitario de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia del Servicio Murciano de Salud.
- Un funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, nombrado por el Alcalde.
- Un funcionario del Servicio Murciano de Salud, que actuará de Secretario.

OCTAVA. VIGENCIA Y EXTINCION

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, y cubrirá las acciones realizadas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por años naturales, antes de la finalización del plazo de vigencia y siempre que las disponibilidades presupuestarias anuales lo permitan.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

NOVENA. EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio dará lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA: REGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización

y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Octava, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento...”

□ CONSIDERANDO:

- Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”*
- Que la solicitud de este Ayuntamiento se realiza conforme a lo establecido en el art. 140.1 d), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, y del art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Interventora Accidental de fecha 12 de Febrero de 2018, en el que se concluye que: "...procede informar favorablemente la aprobación del convenio de colaboración de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

VISTO el informe emitido por el Coordinador Jefe Accidental del SEM, en el que pone de manifiesto que "Con fecha 2 de febrero, registro de entrada 1411, el Servicio Murciano de salud remitió a este Ayuntamiento el borrador del Convenio con el mismo objeto que la prórroga aprobada, por todo lo expuesto, se solicita dejar sin efecto la solicitud de prórroga del convenio del año 2017 y la aprobación en junta de gobierno y la posterior firma del nuevo convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y el servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias para el año 2018."

Por todo lo anteriormente, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local, del día 27 de noviembre de 2017, en el que se aprobó solicitar la PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA PÚBLICA DE EMERGENCIAS EN ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO. Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias Sanitarias.

TERCERO. Designar al Sr. Alcalde-Presidente D. Anastasio Bastida Gómez, al Coordinador Jefe del Servicio de Protección Civil, D. Sergio Manuel Gil Garre y al Coordinador Auxiliar del Servicio D. Carmelo Miguel Martínez Benedicto, para que formen parte de la Comisión de Seguimiento del referido Convenio.

CUARTO. Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, Protección Civil y su notificación a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Región de Murcia.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 943/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ESCUELA DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE MARAQUA ACTIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“CONSIDERANDO que durante el último trimestre del año 2016, el Ayuntamiento de Los Alcázares a través de la Concejalía de Juventud y la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA, llevaron a cabo conjuntamente el curso de “MONITOR DE TIEMPO LIBRE” en el municipio.

VISTO el Decreto nº 36/1999 de 26 de mayo (ANEXO I), de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del Registro de Certificaciones, Títulos y Diplomas en esta materia. Mediante el cual se regula que la acción formativa llevada a cabo “MONITOR DE TIEMPO LIBRE”, implica la realización de practicas profesionales de una duración de 90 horas y que éstas podrán desarrollarse durante los dos siguientes a la finalización de la acción formativa.

CONSIDERANDO que la realización de practicas por parte del alumnado posibilitará la aplicación en un contexto real los conocimientos adquiridos así como permitirá el conocimiento de la realidad profesional y el funcionamiento de las organizaciones, repercutiendo de forma óptima en el mismo.

Examinado el borrador del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayto. de Los Alcázares y la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA, para la realización de prácticas de alumno del Curso de Monitor de Tiempo Libre, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“Reunidos en Los Alcázares a 1 de marzo de 2018

*De una parte, D. Anastasio Bastida Gómez, con DNI *** Q, como Alcalde-Presidente del Ayto. de Los Alcázares,*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

*Y de otra, M.A.S. con DNI ***Q, en representación de la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA.*

*Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA** con arreglo a las siguientes*

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

*El objeto de este convenio es la realización de practicas del curso de **Monitor de Tiempo Libre**. El periodo de practicas tendrá una duración total de 90 horas las cuales se realizarán a partir de la firma del presente convenio y hasta el 21 de diciembre de 2018.*

SEGUNDA. DESTINATARIO.

*D. O.J., con NIE X ***-K, alumno del Curso de Monitor de Tiempo Libre organizado entre el Excmo. Ayto. de Los Alcázares y Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA.*

Las practicas formativas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumno y el Ayuntamiento de Los Alcázares.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a. *El Ayto. de los Alcázares y la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA, acordarán, el contenido de las prácticas que se van a desarrollar, por el alumno.*
- b. *La entidad acogedora del alumno en practicas se compromete a recibirlo y facilitar su integración en la dinámica de la organización. Asimismo facilitará a el alumno el desarrollo de las practicas participando en las actividades que la entidad realice, si así lo ve oportuno.*
- c. *La Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA se compromete a cubrir a el alumno en prácticas con su seguro.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- d. *Ambas entidades se comprometen a seguir y respetar el proceso de practicas detallado y desarrollado en el Manual de Practicas del Curso de Monitor de Tiempo Libre.*
- e. *El Ayuntamiento de Los Alcázares, asignará un tutor de practicas del alumno, encargado de dirigir y supervisar la labor desarrollada por el mismo así como coordinarse con la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA.*
- f. *La Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA, asignará a M.A.S. con DNI ***-Q, como supervisora de las practicas.*

CUARTA. FINANCIACIÓN.

La ejecución de este convenio no implicará gasto alguno para el Ayuntamiento de Los Alcázares; por lo que no dará lugar a pago, inversión o transferencia de ninguna clase por parte de la entidad prestataria.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, y estará vigente hasta el 21 de diciembre de 2018, sin necesidad de denuncia expresa por los firmantes del presente Acuerdo.

Son causas de extinción del presente convenio, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes, el mutuo acuerdo de las mismas o la denuncia de una de ellas, avisando con un mes de antelación a la expiración de su vigencia.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.”

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*

- *Que las obligaciones de este Ayuntamiento serán la siguiente:*
 - *Recibirlo y facilitar su integración en la dinámica de la organización. Asimismo facilitará a el alumno el desarrollo de las practicas participando en las actividades que la entidad realice, si así lo ve oportuno.*
 - *Ambas entidades se comprometen a seguir y respetar el proceso de practicas detallado y desarrollado en el Manual de Practicas del Curso de Monitor de Tiempo Libre.*
 - *El Ayuntamiento de Los Alcázares, asignará un tutor de practicas del alumno, encargado de dirigir y supervisar la labor desarrollada por el mismo así como coordinarse con la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA.*

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015)., es por lo anterior que a la misma se propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Suscribir el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayto. de Los Alcázares y La Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA, para la realización de prácticas de alumno O.J., en relación al curso Monitor de Tiempo Libre.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Designar como responsable en la gestión, seguimiento y supervisión de las practicas no laborales a la empleada municipal D^a. Juliana Gómez Albaladejo, en coordinación con el Jefe de Servicio de Juventud.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la empleada municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, a la Concejalía de Juventud así como su notificación a la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre MARAQUA ACTIVA.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1303/2018. SOLICITUD DE ANTICIPO DE NÓMINA DE FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. M.R.S., con E-RE-198, de 20 de febrero de 2018, en el que solicita en concepto de préstamo la cuantía de 1803 € para atender unos pagos imprevistos e inaplazables, con el compromiso de devolverlo en 14 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 21 de febrero de 2018, del que se desprende: “El anticipo, que no devengará intereses, tendrá un importe igual a una o dos mensualidades del haber líquido (las retribuciones básicas líquidas percibidas, conforme al artículo 47 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado), debiendo comprometerse el perceptor a reintegrarlo en diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose mensualmente de la nómina correspondiente, no pudiendo concederse un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el concedido anteriormente.(...)”

(...) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: “El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo). (...)”

(...) En el supuesto que nos ocupa, el importe solicitado por el funcionario supera la cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas, pero se encuentra dentro de la previsión contenida en el Acuerdo Marco respecto de la cantidad adicional en concepto de préstamo y que deberá reintegrar en un máximo de catorce mensualidades..(...)



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...) Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D. M.R.S., funcionario del Ayuntamiento, un anticipo reintegrable en los términos solicitados siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe.”

Visto el informe favorable de la Tesorera Accidental, de 21 de febrero de 2018, del que se extrae:“(...) Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que el solicitante D. M.R.S. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno.”

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 21 de febrero de 2018, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder a D. M.R.S., funcionario de carrera de esta Administración, un anticipo reintegrable por un importe de 1803 €, que tendrá que devolver mediante su descuento en catorce mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión.*

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

TERCERO.- *Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 9365/2015. PROPUESTA DE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BOLSA DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRABAJO DE OPERARIOS DE VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAYAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2017, así como mediante acuerdo de modificación puntual de las bases, adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2017, fueron aprobadas las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Operarios de Vehículos para mantenimiento de playas cuyas bases fueron publicadas en el BORM 114 de 19 de mayo de 2017, para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2017, se adoptó, por unanimidad la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio a aquellos aspirantes que hubieran quedado provisionalmente excluidos para formular alegaciones o subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*** G	F.N., J.M.
2	***T	G.A., P.
3	***R	M.O., F.J.
4	*** A	M.E., J.A.
5	***B	M.M., T.
6	*** R	S.J.,P.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de



Ayuntamiento de Los Alcázares

aspirantes y no habiéndose producido ninguna reclamación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el BORM.114 de 19 de mayo de 2017 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO: Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*** G	FN., J.M.
2	***T	G.A., P.
3	***R	M.O., F.J.
4	*** A	M.E., J.A.
5	***B	M.M., T.
6	*** R	S.J.,P.

SEGUNDO: Designar como miembros del Tribunal Calificador que han de juzgar las correspondientes pruebas a:

PRESIDENTE:

Titular: D. Juan Miguel Saura Galiana

Suplente: D^a. Ana Beatriz Juarez Castro

SECRETARIO:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Titular: D^a. Raquel Ros Martínez

Suplente: D^a. Juana Espín Valero

VOCALES:

Titular: D Leandro Mercader Martínez

Suplente: D. José Victoria Conesa

Titular: D. Alejandro Jesús Alvaro Lajarín

Suplente: D. Manuel Sanmartín Alcañiz

Titular: D. Angel Sánchez Rios

Suplente: D. Antonio Murcia Solá

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.

TERCERO: Convocar a los miembros del Tribunal para la Fase concurso, previa a la oposición, procediendo a la valoración de los méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo y forma establecida de conformidad con las Bases de la Convocatoria para el próximo día **1 de marzo de 2018** en la 4ª Planta del Ayuntamiento de Los Alcázares a las **9:30** de la mañana, sito en Avda. Libertad n.º 38 de Los Alcázares (Murcia).

CUARTO: Convocar a los miembros del Tribunal y a los aspirantes definitivamente admitidos para la realización del primer ejercicio de la Fase Oposición para el próximo día **8 de marzo de 2018 a las 9:30** de la mañana en la 4ª Planta del Ayuntamiento de Los Alcázares, sito en Avda. Libertad n.º 38 de Los Alcázares (Murcia).

Los opositores deberán comparecer provistos del DNI o documento acreditativo.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo, a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento así como su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial www.losalcazares.es.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 286/2017. PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2017, fueron aprobadas las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Trabajador Social del Ayuntamiento de Los Alcázares, cuyas bases fueron publicadas en el BORM 101 de 4 de mayo de 2017, para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino.

VISTO que el Tribunal Calificador del Proceso Selectivo ha llevado a cabo la calificación del proceso en sesiones celebradas los días 18 y 20 de diciembre de 2017, 23 y 29 de enero de 2018 proponiendo en esta última sesión el listado provisional que debería quedar constituido frente al cuál se han presentado las siguientes alegaciones:

** Reg.entrada nº 1058, de fecha 25 de enero de 2018, por la aspirante D.ª M.T.C.G.. En el referido escrito alega, de forma sucinta: “Que visto el resultado de la valoración de méritos del concurso-oposición para la constitución de una bolsa de Trabajador Social del Ayto. De Los Alcázares, en el apartado de valoración de méritos no se le ha tenido en cuenta la experiencia profesional, cuyos contratos fueron presentados juntos con las nóminas. En el mismo, indica que, no habiendo presentado la vida laboral actualizada, lo adjunta al presente escrito.*

** Reg.entrada nº 1075, de fecha 25 de enero de 2018, por la aspirante D.ª S.D.O., presente escrito solicitando la subsanación de errores en la valoración de méritos. Concretamente en el apartado de experiencia profesional y titulaciones académicas. Adjunta al mismo, informe de la vida laboral, contratos de trabajo privado en centro de protección de menores, nombramiento de funcionaria interina de servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Lorquí y resguardo de titulación de máster universitario.*

** Reg. Entrada nº 1377, de fecha 2 de febrero de 2018, por la aspirante D.ª M.T.C.G., en la que se hace eco de la solicitud pretenda en fecha 25 de enero de 2018, anteriormente indicada, interesando que se valore la documentación presentada en la misma.*

** Reg. Entrada nº 1295, de fecha 31 de enero de 2018, por la aspirante D.ª S.D.O., se presenta escrito de alegaciones, interesando que sea valorada de nuevo la documentación presentada en su momento, concretamente en el apartado la valoración obtenida en el apartado de experiencia profesional. Adjunta al mismo, la siguiente documentación:*

1.- Vida laboral de fecha 8/11/2017.

2.- Resolución de la Alcaldía n.º 20/2017, de nombramiento de funcionaria interina del Ayuntamiento de Lorquí de fecha 13 de enero de 2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.- Certificado de servicios prestados en el referido Ayuntamiento, emitido en fecha 18 de octubre de 2017.

4.- Contratos en empresa privada "Hogar de la Infancia", periodos: 05-10-2015; 05-02-2016; y 03-04-2017, respectivamente.

* Reg. Entrada nº 1640, de fecha 7 de febrero de 2018, por la aspirante **D.ª M.T.B.M.**, interesando que, no estando de acuerdo con la valoración de méritos obtenida en la Fase del proceso selectivo de la bolsa de Trabajador Social de este Ayuntamiento, se valore la documentación presentada en su momento, ya que entiende que la puntuación obtenida no se ajusta a los méritos presentados para esta categoría. En el mismo, relacionada los cursos de formación que aportó junto con la solicitud y cuya copia vuelve a adjuntar a la presente:

- Sistema de información de usuarios de servicios sociales y su aplicación informática. Universidad de Murcia. 30 horas.
- Intervención en el acogimiento familiar. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias. 60 horas.
- Como hacer un diagnóstico social. Colegio Oficial de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Asturias. 60 horas
- Prevención y evaluación del maltrato infantil. Radio Eca con homologación por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 60 horas.
- Igualdad de oportunidades; aplicación práctica en el ámbito de empleo. Instituto de la mujer y para la Igualada de Oportunidades. Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 65 horas.
- Reflexiones sobre Psicología y la Justicia. Universidad del mar. Universidad de Murcia, (...). 40 horas.

Visto que el Tribunal Calificador en sesión celebrada el pasado 14 de febrero de 2018 procedió a la resolución de las alegaciones formuladas, de conformidad con lo establecido en el Acta de dicha sesión:

“ 1.- Por D.ª M.T.C.G., se presenta escrito de alegaciones, con registro de entrada n.º 1377, de fecha 2 de febrero del presente, en las que se hace eco de la solicitud pretenda en fecha 25 de enero de 2018, anteriormente indicada, interesando que se valore la documentación presentada en la misma.

En este sentido, se procede a revisar de nuevo la documentación presentada en su día por D.ª M.T.C.G. (Reg.ent. n.º 7260, de fecha 24 de mayo de 2017), y se comprueba que la misma, no se ajusta a lo dispuesto en las Bases reguladoras, en lo relativo a la acreditación de la experiencia profesional, esto es: “El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente: -Acreditación de la experiencia profesional:



Ayuntamiento de Los Alcázares

*En Administraciones Públicas mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos y el concreto puesto de trabajo consignando en el nombramiento como funcionario, y **certificado de empresa o contrato de trabajo para el personal laboral, acompañando en todo caso, informe de vida laboral.***

En empresa privada, mediante certificado de empresa o contrato de trabajo, acompañado en todo caso de vida laboral.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Teniendo en cuenta, que no obra entre la documentación presentada en su momento, por D.ª M.T.C.G., informe de la vida laboral, que acredite la experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en las indicadas Bases, por los miembros del tribunal, se acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 1377, de fecha 2 de febrero, no pudiendo admitir el informe de la vida laboral de fecha 25 de enero de 2018, presentada junto con las mismas, ya que, como se ha puesto de manifiesto, debía haberse aportado junto con la documentación presentada en su momento para participar en la presente convocatoria.

2.- Por D.ª S.D.O., se presenta escrito de alegaciones, con registro de entrada n.º 1295, de fecha 31 de enero del presente, interesando que sea valorada de nuevo la documentación presentada en su momento, concretamente en el apartado la valoración obtenida en el apartado de experiencia profesional. Adjunta al mismo, la siguiente documentación:

1.- Vida laboral de fecha 8/11/2017.

2.- Resolución de la Alcaldía n.º 20/2017, de nombramiento de funcionaria interina del Ayuntamiento de Lorquí de fecha 13 de enero de 2017.

3.- Certificado de servicios prestados en el referido Ayuntamiento, emitido en fecha 18 de octubre de 2017.

4.- Contratos en empresa privada “Hogar de la Infancia”, periodos: 05-10-2015; 05-02-2016; y 03-04-2017, respectivamente.

El Tribunal calificador, procede a revisar de nuevo la documentación presentada en su día por D.ª S.D.O.,(Reg.ent. n.º 6650, de fecha 12 de mayo de 2017), y se comprueba que entre la documentación aportada, estaba el correspondiente informe de la vida laboral, de fecha 12 de mayo de 2017, ajustándose a lo dispuesto en las Bases reguladoras, esto es: “El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente: En Administraciones Públicas mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos y el concreto puesto de trabajo consignando en el nombramiento como funcionario, y certificado de empresa o contrato de trabajo para el personal laboral, acompañando en todo caso, informe de



Ayuntamiento de Los Alcázares

vida laboral.”.

Si bien es verdad que en un principio, por error del Tribunal, al no estar impresa entre la documentación presentada por la misma, no se tuvo en cuenta la experiencia profesional, se acuerda proceder a rebaremar de nuevo los méritos, ateniéndonos, claro esta, a la documentación presentada en plazo, esto es, al informe de la vida laboral de fecha 12 de mayo de 2017, y no al informe de la vida laboral que presenta a fecha actual.

* Valoración de la experiencia profesional en el ámbito público: La aspirante aporta notificación del Decreto de Alcaldía núm.20/2017, del Ayuntamiento de Lorquí, (Reg. Salida n.º 99, de fecha 13 de enero de 2017), por el que se nombra con efectos desde el 16 de enero de 2017, funcionaria interina a D.ª S.D.O., para cubrir la vacante de Trabajadora Social en situación de incapacidad temporal de la funcionaria titular del mismo.

Sin embargo no consta Certificado emitido por dicha entidad, que acredite el tiempo trabajado, tal y como viene recogido en las bases reguladoras, por lo que no puede tenerse en cuenta para valorar la experiencia profesional, en cuanto al ámbito público se refiere.

* Valoración de la experiencia profesional en empresa privada: Teniendo en cuenta la vida laboral y los contratos de trabajo aportados en su momento, se procede volver a revisar los mismos, solo en los periodos que a continuación se detallan:

- Hogar de la Infancia, contrato de trabajo de fecha 03-04-2017 hasta la fecha de emisión de la vida laboral, esto es, 12 de mayo de 2017, por lo que se valora un mes trabajado (0,10 puntos).

En este sentido, hay que destacar que el contrato de trabajo en la empresa “Hogar de la infancia”, fechado el 05-10-2015, y según vida laboral, hasta 02-11-2015, no se puntúa al no llegar al mes exigido en las Bases.

Igualmente no se puntúa el periodo reflejado en vida laboral de la empresa “Hogar de la infancia”, desde el 15-02-2016 hasta el 03-01-2017, por cuanto no aporta certificado de empresa o contrato de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Tribunal, acuerdan estimar las alegaciones presentadas por D.ª S.D.O., en lo relativo a la valoración de méritos en experiencia profesional privada, añadiendo 0,10 puntos más, a la puntuación obtenida con anterioridad, sumando un total de 1,30 puntos en este apartado.

3.- Por la aspirante D.ª M.T.B.M., se presenta a través de ventanilla única del Ayuntamiento de Librilla, en fecha 1 de febrero del presente (Reg.201800062392), escrito de alegaciones, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con n.º 1640, de fecha 7 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

febrero del presente, interesando que, no estando de acuerdo con la valoración de méritos obtenida en la Fase del proceso selectivo de la bolsa de Trabajador Social de este Ayuntamiento, se valore la documentación presentada en su momento, ya que entiende que la puntuación obtenida no se ajusta a los méritos presentados para esta categoría. En el mismo, relacionada los cursos de formación que aportó junto con la solicitud y cuya copia vuelve a adjuntar a la presente:

- Sistema de información de usuarios de servicios sociales y su aplicación informática. Universidad de Murcia. 30 horas.
- Intervención en el acogimiento familiar. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias. 60 horas.
- Como hacer un diagnóstico social. Colegio Oficial de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Asturias. 60 horas
- Prevención y evaluación del maltrato infantil. Radio Eca con homologación por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 60 horas.
- Igualdad de oportunidades; aplicación práctica en el ámbito de empleo. Instituto de la mujer y para la Igualada de Oportunidades. Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 65 horas.
- Reflexiones sobre Psicología y la Justicia. Universidad del mar. Universidad de Murcia, (...). 40 horas.

Por los miembros del Tribunal, se procede a revisar la documentación presentada en su día por D.^a M.T.B.M., (Reg.ent. n.º 7348, de fecha 26 de mayo de 2017), y se comprueba que entre la documentación aportada, se encontraban el informe de la vida laboral de fecha 23 de mayo de 2017, así como certificados de empresas y de cursos que en su momento no se tuvieron en cuenta.

Se procede a estimar las alegaciones presentadas por D.^a M.T.B.M., con respecto a los cursos aportados en su momento y que se detallan a continuación:

- Intervención en el acogimiento familiar. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias. 60 horas. (valorado en 0,30 puntos)
- Como hacer un diagnóstico social. Colegio Oficial de diplomados en trabajo social y asistentes sociales de Asturias. 60 horas. (valorado en 0,30 puntos)
- Prevención y evaluación del maltrato infantil. Radio Eca con homologación por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 60 horas. (valorado en 0,30 puntos).

El tribunal no tiene en cuenta el curso de “ Igualdad de oportunidades; aplicación práctica en el ámbito de empleo” (65 horas), al no aportar justificante del certificado emitido por un organismo oficial, sino un certificado emitido por una entidad privada “EURONOVA”, de fecha de 25 de diciembre de 2015.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En lo relativo a la valoración de la experiencia profesional en empresa privada y teniendo en cuenta la vida laboral y los contratos de trabajo aportados en su momento, el tribunal estima favorable baremar los siguientes:

- Certificado de empresa "Asistencia, Formación y Eventos, s.l.", periodo del 27 de febrero de 2017, al 23 de mayo de 2017. (computo de 2 meses, valorado en 0,20 puntos).
- Certificado de empresa "Ceom. Asoc. Integral minusvalía psíquica", periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2009 hasta el 30 de junio de 2009 (computo de 1 mes, valorado en 0,10 puntos).

Es por lo que la puntuación obtenida tras la rebaremación de los méritos indicados, sería de 5,40 puntos mas, a sumar a la puntuación obtenida, siendo el total de la misma 19,65 puntos."

Proponiendo el Tribunal Calificador en dicha sesión y de conformidad con lo establecido en la Base 7.2, la lista definitiva para la constitución de la Bolsa de trabajo de Trabajador Social de este Ayuntamiento, constituida por el siguiente orden decreciente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN MÉRITOS	PUNTUACIÓN 1º EJERCICIO	PUNTUACIÓN 2º EJERCICIO	TOTAL
1	H.P., E.	***J	4,5	9,5	9	23
2	B.M., M.T.	***T	5,4	6	8,25	19,65
3	D.O., S.	***P	1,3	7,5	8,5	17,3
4	L.B., A.	***N	4,1	6,5	6	16,6
5	F.R., R.	***V	2,6	6,5	7	16,1
6	C.G., M.T.	***D	2	5	5	12
7	R.G., R.	***R	4	3	0	7
8	B.M., S.A.	***H	7	0	0	7
9	M.G., N.	***W	6,8	0	0	6,8
10	B.G., M.J.	***S	3,4	2,5	0	5,9
11	M.S., F.	***F	5,9	0	0	5,9



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN MÉRITOS	PUNTUACIÓN 1º EJERCICIO	PUNTUACIÓN 2º EJERCICIO	TOTAL
12	V.P., M.	***G	5	0	0	5
13	C.L., L.	***D	4	1	0	5
14	S.R., I.C.	***F	4,9	0	0	4,9
15	B.C., L.	***X	4,4	0	0	4,4
16	L.A., V.R.	***R	2	2	0	4
17	C.R. A.	***P	0,3	3,5	0	3,8
18	J.P., I.	***H	3,5	0	0	3,5
19	J.C., B.	***Y	2,7	0	0	2,7
20	F.G., M.	***W	2,5	0	0	2,5
21	S.M., R.M.	***L	2,4	0	0	2,4
22	M.A., M.	***C	2,4	0	0	2,4
23	G.B., M.C.	***K	2,3	0	0	2,3
24	G.P., Y.	***Y	2,2	0	0	2,2
25	C.M., C.	***W	2	0	0	2
26	G.I., C.	***D	2	0	0	2
27	C.N., M.C.	***S	1,9	0	0	1,9
28	I.P., A.	***K	1,9	0	0	1,9
29	C.L., A.T.	***E	1,8	0	0	1,8
30	G.E., M.	***V	1,4	0	0	1,4
31	R.V., M.	***W	1,3	0	0	1,3
32	L.F., A.	***T	1,3	0	0	1,3
33	J.S., Z.	***R	0,8	0	0	0,8
34	G.C., M.	***P	0,6	0	0	0,6
35	G.G., A.I.	***Y	0,3	0	0	0,3
36	R.C., L.	***S	0	0	0	0
37	D.J., C.	***T	0	0	0	0
38	G.J., C.	***V	0	0	0	0

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en BORM nº 101 de 4 de mayo de 2017 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Desestimar conforme a lo acordado por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2018 las alegaciones formuladas por **D^a. T.C.G.**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por **D^a. S.D.O.**, y las de **D^a. M.T.B.M.**, conforme al Acta del Tribunal Calificador de día 14 de febrero, quedando la puntuación como se detalla en la tabla relacionada en el disposición tercera.

TERCERO.- Declarar constituida Bolsa de Trabajo de Trabajador Social, para atender necesidades de personal temporal, así como por la acumulación o exceso de tareas o para atender las ausencias o sustitución del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios de carácter interino, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, según Acta de fecha 14 de febrero de 2018, estableciéndose la siguiente relación de integrantes de la misma, por orden decreciente de puntuación asignada:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN MÉRITOS	PUNTUACIÓN 1º EJERCICIO	PUNTUACIÓN 2º EJERCICIO	TOTAL
1	H.P., E.	***J	4,5	9,5	9	23
2	B.M., M.T.	***T	5,4	6	8,25	19,65
3	D.O., S.	***P	1,3	7,5	8,5	17,3
4	L.B., A.	***N	4,1	6,5	6	16,6
5	F.R., R.	***V	2,6	6,5	7	16,1
6	C.G., M.T.	***D	2	5	5	12
7	R.G., R.	***R	4	3	0	7
8	B.M., S.A.	***H	7	0	0	7



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN MÉRITOS	PUNTUACIÓN 1º EJERCICIO	PUNTUACIÓN 2º EJERCICIO	TOTAL
9	M.G., N.	***W	6,8	0	0	6,8
10	B.G., M.J.	***S	3,4	2,5	0	5,9
11	M.S., F.	***F	5,9	0	0	5,9
12	V.P., M.	***G	5	0	0	5
13	C.L., L.	***D	4	1	0	5
14	S.R., I.C.	***F	4,9	0	0	4,9
15	B.C., L.	***X	4,4	0	0	4,4
16	L.A., V.R.	***R	2	2	0	4
17	C.R. A.	***P	0,3	3,5	0	3,8
18	J.P., I.	***H	3,5	0	0	3,5
19	J.C., B.	***Y	2,7	0	0	2,7
20	F.G., M.	***W	2,5	0	0	2,5
21	S.M., R.M.	***L	2,4	0	0	2,4
22	M.A., M.	***C	2,4	0	0	2,4
23	G.B., M.C.	***K	2,3	0	0	2,3
24	G.P., Y.	***Y	2,2	0	0	2,2
25	C.M., C.	***W	2	0	0	2
26	G.I., C.	***D	2	0	0	2
27	C.N., M.C.	***S	1,9	0	0	1,9
28	I.P., A.	***K	1,9	0	0	1,9
29	C.L., A.T.	***E	1,8	0	0	1,8
30	G.E., M.	***V	1,4	0	0	1,4
31	R.V., M.	***W	1,3	0	0	1,3
32	L.F., A.	***T	1,3	0	0	1,3
33	J.S., Z.	***R	0,8	0	0	0,8
34	G.C., M.	***P	0,6	0	0	0,6
35	G.G., A.I.	***Y	0,3	0	0	0,3
36	R.C., L.	***S	0	0	0	0
37	D.J., C.	***T	0	0	0	0
38	G.J., C.	***V	0	0	0	0

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *La presente bolsa de trabajo se mantendrá vigente hasta la publicación de otra nueva, quedando esta condicionada a disponibilidad presupuestaria, necesidades y/o demandas del servicio.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos y en la Pagina Web del Ayuntamiento de Los Alcázares para su difusión.*

SEXTO.- *La resolución que se dicta pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de Edictos, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo indicado, con carácter previo y potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 123 y 124), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ambos recursos, contencioso-administrativo ante el Juzgado y recurso de reposición ante el Órgano autor del acto dictado, no podrán simultanearse.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 3615/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el Presupuesto municipal y la plantilla orgánica de personal fueron aprobados con carácter definitivo en sesión plenaria de fecha 8 de agosto de 2016 e insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 11 de agosto de 2016, habiendo transcurrido el plazo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO que en Mesa General de Negociación de fecha 18 de noviembre de 2016 se procedió a someter a negociación, propuesta de oferta de empleo público 2016, suscrita por el Concejal de Personal con fecha 15 de noviembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la oferta de empleo público se configura como el primer paso a dar para la selección del personal de carácter permanente, ya sea funcionario o laboral. La oferta condiciona esta selección, de tal manera que no se puede seleccionar al personal fijo si antes no ha sido publicada la existencia de la vacante mediante la oferta de empleo público.

VISTO que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó la oferta de empleo público para el ejercicio 2016 que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 20 de enero de 2017, en la que se ofertan dos plazas de Agentes de Policía Local pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal.

VISTO el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 26 de enero de 2018 del cuál se desprende:

“{...} consultado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, se encuentran dotadas 2 plazas de agente de policía local, de las 5 vacantes, por lo que existe crédito suficiente y adecuado para la iniciación del proceso de selección para la provisión de 2 plazas de agentes de policía local.”

Concluyendo:

“{...}”

Primera.

No es preceptivo adoptar Acuerdo de Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni cursar comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cualquier caso debe respetarse la disponibilidad presupuestaria en el Capítulo I.

Segunda.-

Que existe crédito suficiente y adecuado para la iniciación del proceso de selección para la provisión de 2 plazas de agentes de policía local.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 21 de febrero de 2018 del cuál se desprende:

“ {...} Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, “1. La selección para ingreso y acceso a las diferentes escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local será realizada por



Ayuntamiento de Los Alcázares

los ayuntamientos, previa oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los ayuntamientos podrán encomendar a la Comunidad Autónoma la realización de las pruebas de acceso a los Cuerpos de Policía Local en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. La selección se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso, en los términos establecidos en el artículo 26.

4. El acceso a cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de pruebas selectivas y de un curso selectivo de formación teórico-práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policía Local de la Región.

5. Los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal condición.”

“{...} Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Las bases se ajustan tanto a los requisitos y previsiones contenidas tanto en la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia como en el Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, así como a lo dispuesto por el Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, que establece la obligada convocatoria pública y el respeto a los principios de mérito y capacidad para el nombramiento de personal funcionario que deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera.”

Concluyendo en dicho informe:

“{...} la funcionaria que suscribe, considera que las Bases reguladoras de la convocatoria que se pretenden aprobar se ajustan a la legalidad vigente.

VISTO que con fecha 13 de febrero de 2018 se sometieron a negociación las Bases



Ayuntamiento de Los Alcázares

específicas que deben regir el proceso selectivo.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante Oposición Libre, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, en orden a asegurar, la eficacia administrativa en la gestión, conforme a lo establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, atendiendo al cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, con la clasificación y denominación siguiente:

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local

Categoría: Agente (artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio)

Denominación: "Agente de Policía Local"

SEGUNDO.- Publicar íntegramente las bases que han de regir el proceso de selección en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares www.losalczares.es."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 911/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DEL SERVICIO DE "PODA DE PALMERAS EN VIALES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la memoria valorada de “Poda de palmeras en viales principales del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 6 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a 21.217,42 €, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Aprobar la memoria valorada denominada “Poda de palmeras en viales principales del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 6 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a 21.217,42 €, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 912/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DEL SERVICIO DE "PODA DE ARBOLADO EN VIALES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada denominada “Poda de arbolado en viales principales del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 6 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a **20.792,64 €**, incluido IVA.

SEGUNDO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 914/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DEL SERVICIO DE "SIEGA DE CÉSPED EN SUPERFICIES AJARDINADAS EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la memoria valorada de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 6 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada denominada “Siega de césped en zonas



Ayuntamiento de Los Alcázares

ajardinadas del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 6 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a 21.296,00 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1164/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITOS BIOSALUDABLES, EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN PLAZA ROJA EN EL MUNICIPIO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Vía Pública, de fecha 19 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la memoria valorada de “Suministro e instalación de circuitos biosaludables, equipamientos deportivos en Plaza Roja en el municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 15 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a 21.729,37 €, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada denominada “Suministro e instalación de circuitos biosaludables, equipamientos deportivos en Plaza Roja en el municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 15 de febrero de 2018, con un presupuesto que asciende a 21.729,37 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 1024/2018. PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL CONTROL DE MALAS HIERBAS, PRESENTADO POR LA MERCANTIL "URBASER, S.L."

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares n.º 2017-E-RE-83 de fecha 22 de enero de 2018 presentado por D. F.A.R. en representación de la mercantil Urbaser S.A., adjuntando documentación ajustada al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir el uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 22 de septiembre de 2012).

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de febrero de 2018, según el cual:

“Remitido por la mercantil Urbaser el Plan de Trabajo para someter a aprobación y de este modo obtener la autorización para realizar tratamientos fitosanitarios sobre zona no agrarias mediante registro telemático n.º 2018-E- RE: 83 de fecha 22 de enero de 2018 presentado por D. F.A.R. en representación de la mercantil Urbaser S.A. , quien suscribe ha de INFORMAR :

Visto el objeto de Plan de Trabajo presentado por la mercantil desarrolla de una forma clara el uso sostenible de los productos fitosanitarios sobre zonas no agrarias -casco urbano, parques y jardines, etc-, minimizando los riesgos que puedan afectar a la salud humana y al medio ambiente. Consta en el departamento, que la eliminación de malas hierbas se esta realizando de forma manual desde el mes de mayo de 2017.

Visto que la mercantil cumple con lo contemplado en el artículo 42 y 44 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, con el asesoramiento de personal inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO).

Visto que se entiende por las fichas de los productos a utilizar, que la manipulación, preparación de mezclas, transporte, limpieza y almacenamiento estará sujeto a lo contemplado en el capítulo IX " Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos" del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que la mercantil realiza la evaluación de los riesgos que pudieran ocasionar en la realización de los tratamientos minimizando aquellos riesgo que pudieran poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Visto que el producto fitosanitario planteado por la mercantil es:

En primer lugar, “Roundup ultra plus” se encuentra incluido con nº de registro 16.948 en el listado estatal de “Registro de Productos Fitosanitarios”. Su materia activa es el Glifosato 36% (sal potásica) SL P/V., en envase de un litro y preparado como concentrado soluble, (ver ficha técnica que se adjunta al presente informe.)

A la fecha del presente informe, “Roundup ultra plus” es apto para su aplicación como “herbicidas post-emergencia” hasta 31 de diciembre de 2018, en ámbitos de utilización de espacios verdes, viales, plantaciones forestales, áreas no cultivadas etc, tal y como se determina en su ficha de Registro de Producto Fitosanitario.

Visto que con fecha de 3 abril de 2017 el CARM, mediante la Dirección General de Agricultura, Ganadería , Pesca y Acuicultura emite la circular informativa AUTORIZA el uso de la materia activa glifosato para uso en ámbitos no agrícolas.

Visto que con fecha de 15 de marzo, el Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) dictaminó tras una evaluación de la Información científica que la sustancia glifosato no se puede clasificar como cancerígena, mutagénica, ni tóxica para la reproducción.

Visto que los formulados a base de glifosato existentes en toda la UE se encuentra aprobado su uso hasta 31 de diciembre de 2022.

Considerando que con fecha de noviembre de 2002, el Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente, publicó el Plan de Acción Nacional para el uso sostenible de productos fitosanitarios, consistente en la reducción de los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, con el desarrollo e introducción de nuevos planes alternativos para la reducción de dependencia de productos fitosanitarios. Plan al que este ayuntamiento está totalmente adherido, determinando la utilización de productos fitosanitarios en casos puntuales y que realmente tengan como solución la utilización de productos fitosanitarios y con una baja frecuencia en el número de tratamientos.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre el personal adscrito al servicio para la realización de los tratamientos fitosanitarios está suficientemente cualificado como así se puede extraer de la citada memoria con la titulación de carnés básico y cualificado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que en virtud del artículo 46 “Ámbitos distintos de la producción agraria profesional” del R.D. 1.311/2.012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos:

“Artículo 46. Ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional.

1. El presente capítulo es de aplicación al uso de productos fitosanitarios en cualquier actividad distinta de la producción primaria agrícola profesional. Concretamente, es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en:

a) Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre:

1.º Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

2.º Jardines confinados, tanto se trate de invernaderos como de espacios ocupados por plantas ornamentales en los centros de trabajo, de estudio o comerciales.

b) Campos de deporte: Espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, diferenciados entre abiertos y confinados, conforme a lo especificado en a).

c) Espacios utilizados por grupos vulnerables: Los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

...”

A la vista de lo informado con anterioridad, en el presente informe, se concluye:

Primero.- REQUERIR a la mercantil Urbaser S.A., que como principal método de lucha contra las hierbas adventicias -malas hierbas-, se realice mediante medios mecánicos, con el personal adscrito a su plantilla hasta el 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de Plan de Trabajo presentada por la mercantil Urbaser S.A., para la realización de los tratamientos fitosanitarios mediante herbicidas, en zonas denominadas no agrícolas, con la utilización exclusivamente de productos que contengan en su formulado, la materia activa: **Glifosato**.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- INSTAR a la mercantil que en aquellas zonas denominadas específicas por el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”, solo se eliminarán mediante medios manuales, podrán ser eliminadas mediante materias activas en los casos que exista un crecimiento desmesurado de malas hierbas y por tanto se deberá comunicarse por parte de la mercantil a directores de centro con anterioridad de 48h., instalar cartelería anunciando día y hora de tratamiento, cortar acceso a terceros en las zonas de tratamiento durante y post tratamiento hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa. Además se deberá comunicar a este ayuntamiento con la misma anterioridad -con 48 h- para proceder a la exposición pública.

Cuarto.- DAR TRASLADO a los Concejales de Medio Ambiente y Urbanismo para su conocimiento.

Quinto.- COMUNICAR a la mercantil Urbaser S.A. el contenido del presente informe.”

En razón de lo indicado y habida cuenta de que por Resolución de esta Alcaldía nº 1638/2015, de 18 de junio de 2015 (BORM 10 de julio de 2015), se delegaron en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que se encuentran la dirección de los servicios municipales (art. 21 1.d de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local), a dicho órgano.

PROPONGO:

Primera.- Autorizar el plan de trabajo del control de malas hierbas presentado la mercantil Urbaser S.L. de acuerdo al cumplimiento del R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, con sometimiento a las determinaciones del referido informe técnico, anteriormente transcritas.

Segunda.- Apercibir a la mercantil de que deberá llevar a cabo la pertinente comunicación a Directores y /o coordinadores de centros Educativos y Deportivos con anterioridad de 48 horas a la fecha programada de actuación, instalando con idéntica antelación cartelería que anuncie el día y hora de tratamiento, impidiendo el acceso de terceros a las zonas de actuación durante la intervención de la empresa así como en las horas siguientes al tratamiento, hasta cumplir con los plazos de seguridad que se determinen para cada materia activa; al igual que, deberá comunicar a este Ayuntamiento las actuaciones programada, de conformidad con el R.D. 1.311/2012, de 14 de septiembre y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 50 “Condicionamientos específicos para los ámbitos no agrarios”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- *Dar traslado al departamento de medio ambiente para que se proceda a cursar las ordenes procedentes para anunciar las actuaciones.*

Cuarto.- *Disponer que se libre la correspondiente notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte a la mercantil Urbaser S.L y al Ingeniero Técnico Municipal Juan Miguel Saura Galiana.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 468/2017. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR ESCRITO CON REGISTRO DE ENTRADA 9383/2014.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.S.M.M. , reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 14 de julio de 2014 (número 9383) por la caída sufrida el día 15 de julio de 2013 en la Avda. Del Ferrocarril de Los Alcázares.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2017 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 4 de mayo de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo a la reclamante el pliego de preguntas para la práctica de la prueba testifical de los agentes de la Policía Local citados en el escrito de fecha 14 de julio de 2014, notificándose con fecha de Registro de Salida el mismo día , con el número 6276, siendo acusada recepción (según consta en acuse del Servicio de Correos) el día 9/05/2017.

Con fecha de 25 de mayo de 2017 con entrada en el Registro General con el número 7278 se presentó escrito por la reclamante aportando pliego de preguntas a los agentes de la Policía Local propuestos como testigos.

Con fecha de 26 de julio de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Procedimiento remitiendo el pliego de preguntas para la práctica de la prueba testifical de los agentes de la Policía Local citados en el escrito de fecha 14 de julio de 2014, así como el traslado de sendas preguntas propuestas por la Instructora a los meritados Agentes.

La mencionada Providencia fue notificada con Registro de salida el día 26 de julio de 2017, con el número 10758 a la reclamante, quien la recibió según consta en el acuse de recibo del Servicio de Correos el día 19 de septiembre de 2017.

Con fecha de 31 de agosto de 2017 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de Policía Local PRE/1263/2017, sobre contestación de preguntas pro el cabo 902.14, que refiere “no ha podido dar contestación a lo solicitado por estar de baja laboral de larga duración actualmente”. En cuanto al Agente de la Policía Local de Los Alcázares con número profesional 902.17, con fecha de 31 de agosto de 2017, si se realiza la práctica de la prueba testifical.

Por Dña. M.P.V., en representación de Dña. M.S.M.M. , mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 4 de octubre de 2017 (número 13630) se presenta escrito de alegaciones en tiempo y forma.

Con fecha de 26 de octubre de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo al Arquitecto Municipal para que a la vista de las fotografías que constan en el referido informe de Policía Local se determine si la Avda. Del Ferrocarril cumple con los estándares medios de calidad, quien emite informe con fecha de 28 de noviembre de 2017.

Habiéndose dictada Propuesta por la Instructora del expediente de fecha 11 de diciembre de 2017, con Registro de salida el mismo día (R/S: número 16851 y 16852), que se notificó a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” y a la reclamante , quien lo recibió según consta en el acuse de correos el día 14 de diciembre de 2017, en la que se declaraba la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, asimismo se concedió un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Haciendo uso de este derecho, en tiempo y forma fue presentado por Dña. M.P.V. en nombre y representación de Dña. M.S.M.M. de alegaciones en el Servicio de Correos mediante correo certificado sellado el 28 de diciembre de 2017, y que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 2 de enero de 2018 (R/E: 28), del tenor literal siguiente:

“ALEGACIONES

PREVIA.- Con carácter previo, se hace constar que la Propuesta de Resolución de 11



Ayuntamiento de Los Alcázares

de diciembre de 2017 no es ajustada a derecho al estimar que no resulta acreditado el nexo causal entre el mal funcionamiento del servicio de mantenimiento de la vía pública y la lesiones sufridas pro la Sra. M. lo que es totalmente incierto y así cobra acreditado en el presente expediente administrativo.

La reclamación de Dña. M.S. debe prosperar porque concurren todos los requisitos legalmente exigidos para que se aprecie responsabilidad patrimonial de la Administración.

- Existe un daño indemnizable.*
- Existe una diligencia de la Administración consistente en el mal funcionamiento del servicio de mantenimiento entre la vía pública.*
- Existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal (la vía pública) y el daño producido.*

Y por tanto, ha lugar a que se declare la responsabilidad del Ayuntamiento.

PRIMERA.- Sobre la determinación del lugar del accidente en la reclamación presentada por la perjudicada.

En el hecho primero de la reclamación se recoge (sic):

“el pasado día 15 de julio de 2013 sobre las 21:00 horas la compareciente quien se encontraba disfrutando del periodo estival en Los Alcázares, iba caminando por la Avda. Del Ferrocarril de este municipio, cuando sufrió una caída causada directamente por el mal estado de dicha vía pública al existir en al misma una agujero por falta de adoquines en el pavimento sin mediar aviso alguno”.

La Sra. M. ha determinado exactamente el día que han ocurrido los hechos, la hora y que el lugar fue en la Avda. Ferrocarril.

Y detalla la Sra. M. que cuando iba caminando por dicha Avenida sufrió una caída en un agujero existente en la vía pública por la falta de adoquines en el pavimento sin mediar aviso alguno.

Es decir en la reclamación si se detalla que el lugar donde han acaecido los hechos es en la Avda. Ferrocarril y el punto exacto es en el agujero existente en dicha vía por falta de adoquines en el pavimento.

A pesar de estar perfectamente determinado el lugar de los hechos, en la propuesta de resolución de 11 de diciembre de 2017 se recoge que (sic):



Ayuntamiento de Los Alcázares

“no queda concretado a qué altura de la calle se produjo el accidente, sin referencia alguna o zona próxima”.

Sin embargo en la misma propuesta de resolución se hace expresa referencia a la zona del agujero existente en la Avda. Del Ferrocarril por falta de adoquinado que es donde la Sra. M. manifiesta que sufrió la caída.

Luego tan determinado está el punto exacto de la caída que el propio Ayuntamiento se refiere al mismo e incluso reconoce la falta del servicio público de mantenimiento.

Pero es mas, en el propio informe de intervención de la Policía Local de este Ayuntamiento, el cual ha sido ratificado por los agentes autores del mismo se recoge que la caída se produjo (sic):

“en el hueco que hay junto al bordillo de la acera por falta de un trozo de adoquin.

Se realiza parte de servicio y reportaje fotográfico para que tomen las medidas oportunas”.

Los agentes autores del Informe Policial unen fotografías en las que si se aprecia el agujero de la calzada donde se ha producido la caída de la Sra. M. .

De forma, que el lugar de los hechos ha quedado totalmente concretado y determinado.

Resulta cuanto menos abusivo que este Ayuntamiento recoja en su resolución que no se ha manifestado el número de la vía donde se produjo el accidente, cuando como bien conoce esa Administración lo mas próximo al lugar de los hechos es un descampado y un parque sin exista numeración de callejero.

SEGUNDA.- Sobre las lesiones sufridas por Dña. M.S.M. .

En el presente expediente administrativo obran todos los informes médicos unidos a la reclamación, los cuales acreditan las lesiones sufridas por la Sra. M. como consecuencia de la caída.

Según el propio Informe de la Policía, el mismo día 13 de junio de 2013 la Sra. M. fue trasladada en ambulancia al Hospital Universitario de Los Arcos, donde se le diagnosticó una fractura distal no desplazada de la tibia derecha y se le prescribió



Ayuntamiento de Los Alcázares

como tratamiento médico:

- férula posterior del tobillo derecho.
- reposos con el pie en alto.
- nolutil 575MG 1 comp. cada 8 horas.
- Ibuprofeno de 600 MG 1 comp. cada 8 horas.
- control en consulta de traumatología en 10 días, con RX de control.

Acreditado también, que el 25 de julio de 2013 la Sra. M.M. tuvo que acudir a Urgencias de Traumatología del Hospital Universitario de Puerta del Hierro de Majadahonda (Madrid) con motivo del empeoramiento de las lesiones que había sufrido como consecuencia de la citada caída (se le había prescrito por el H.U. Los Arcos del Mar Menor que acudiera a consulta a los diez días del accidente, si bien dadas las molestias y dolor acudió directamente a urgencias).

Tras retirar los facultativos la férula posterior colocada por el H.U. Los Arcos del Mar Menor, se observó la existencia de un hematoma en ambos maleolos con intenso dolor a la palpación en dichos punto, diagnosticándose una fractura de maleolo tibial y maleolo peroneo de pierna derecha, colocándose a la Sra. M. un botín de yeso y se le prescribió como tratamiento:

- reposo sin apoyo de la extremidad afecta
- Hibro 3500 UI
- Tramadol cada 8 horas alternando con Paracetamol 1g cada 8 horas.
- control en consultas externas de traumatología en una semana.

Y como consta en los informes médicos del día 25 de julio de 2013 unidos a la reclamación de la perjudicada, los facultativos prescribieron a la Sra. M. tratamiento rehabilitador con carácter preferente.

Han resultado acreditadas las lesiones de la Sra. M. , siendo tales lesiones unos daños corporales que son perfectamente cuantificables y que deben ser indemnizados por este Ayuntamiento.

Las lesiones sufridas por la Sra. M. han tardado para su curación doscientos treinta y dos (232 días), de los cuales sesenta (60) han sido improductivos y ciento setenta y dos días no improductivos (172).

En consecuencia, según la Resolución de 21 de enero de 2013 de la Dirección



Ayuntamiento de Los Alcázares

General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, el importe de la indemnización que le corresponde a la abajo firmante por las lesiones sufridas el pasado 15 de julio de 2013 es la siguiente:

- Días improductivos	60 días x 58,24 euros	3.494,40€
- Días no improductivos	172 días x 31,34 euros	5.390,48€
TOTAL DAÑOS CORPORALES		8.884,88€

TERCERA.- Sobre los daños materiales y gastos causados.

Igualmente, obra acreditado que, Doña M.S. se vio imposibilitada para caminar y tuvo que adquirir una silla de ruedas para poder desplazarse, abonando por la misma la cantidad de 302,76 euros.

Y además la perjudicada vio obligada a interrumpir sus vacaciones estivales y regresar a Madrid desplazándose en un taxi, al no poder conducir su propio vehículo, suponiéndole ello un coste de 525 euros.

Obra en el expediente administrativo también que, la Sra. M. se vio obligada a acudir la Clínica de Fisioterapia Siglo XXI para iniciar la rehabilitación lo antes posible, dada la lista de espera existente para recibir dicho tratamiento en la Seguridad Social y a fin de que las lesiones sufridas no empeoraran, recibiendo un total de 30 sesiones. Dicho tratamiento rehabilitador se inició el 2 de septiembre de 2013 y finalizó el 15 de noviembre de 2013.

Posteriormente cuando por fin la llamaron de la Seguridad Social a la perjudicada por los siguientes daños materiales y gastos causados como consecuencia de la caída sufrida por el mal estado de la vía pública:

- Tasa del informe policial	150 euros.
- Silla de ruedas	320 euros.
- Desplazamiento en taxi desde Los Alcázares al domicilio de Dña. M.S. M.	525 euros.
- 3 bonos de 10 sesiones de fisioterapia	960 euros.
TOTAL DAÑOS MATERIALES Y GASTOS	1.937,76 euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA.- Sobre la falta de mantenimiento de la vía pública.

En la propuesta de resolución se recoge que (sic):

“Visto el informe emitido con fecha de 28 de noviembre de 2017 por el Arquitecto Superior antes transcrito, señala que “se aprecia levemente la falta de la pequeña pieza de remate de adoquín justo en el mismo punto. Así pues, por lo que se aprecia en las fotografías, esta zona, -muy puntual-, no se ajusta adecuadamente a los estándares de calidad. Se aprecia también la existencia de una capa de aglomerado asfáltico a lo largo de la longitud del chaflán, que hace las veces de rampa para salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada. Esta capa de aglomerado, sin ser una solución ortodoxa para facilitar la existencia de un itinerario peatonal accesible, sí que alcanzaría aparentemente unos mínimos de calidad que garanticen las condiciones de seguridad de utilización, a pesar de no ser la solución idónea para ello.” lo que demuestra, sin ningún género de dudas, que la pavimentación en general de la meritada calle presenta una disposición adecuada cumpliendo con los estándares medios de calidad de los Servicios Públicos.

Por todo ello, el accidente señalado, sería totalmente fortuito, imputable únicamente a la falta de atención de la reclamante al transitar por la misma, que de haber extremado la precaución habitual no se hubiera producido la caída, por lo que las consecuencias de la misma no pueden ser imputadas a la Administración. Asimismo no puede olvidarse que la posibilidad de caerse en la vía pública surge desde el mismo momento en que se transita por ella, siendo la propia conducta imprudente de la reclamante unida a la falta de diligencia habitual al deambular por la misma, los elementos causantes de los hechos que dieron lugar al daño sufrido por ella.”.

Pues bien en primer lugar, esta parte impugna expresamente el Informe del Técnico Municipal de 28 de noviembre de 2017.

Se trata de un informe en el que el Técnico, autor del mismo, ni ha visitado la vía pública, ni corroborado el estado de la misma a fecha de los hechos, ni tomado fotografías y además, en el mismo se realizan conclusiones totalmente subjetivas e incluso, contradictorias, como así analizaremos.

Asimismo, no se ha trasladado a esta parte dicho Informe Técnico y aunque al parecer se haya transcrito en la propuesta de resolución, la Sra. M. es parte interesada en el presente expediente administrativo y como tal, tiene derecho a que se le haga entrega de copia de todo lo actuado en el expediente administrativo y más, de un informe emitido por el Técnico Municipal.

Por otra parte, resulta insólito que la Administración de forma totalmente gratuita afirme que no existe ninguna falta de diligencia en el servicio de



Ayuntamiento de Los Alcázares

mantenimiento de la vía pública y que la única culpa del accidente es de la Sra. M. , porque no deambula correctamente o que incluso, la posibilidad de caerse en la vía pública surge desde el mismo momento en que la Sra. M. transita por la vía pública.

Es decir, se trata de sostener una autopuesta en peligro de la perjudicada por el hecho de deambular por una vía pública, lo que es totalmente inaudito, puesto que todos los ciudadanos tienen derecho a caminar por las vías públicas y no por ello, se están autoponiendo en peligro.

La Administración tienen la obligación por imperativo legal de realizar un servicio eficaz y diligente del mantenimiento de la vía pública, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa y así se desprende el propio informe del Técnico del 28 de noviembre de 2017.

Como se ha acreditado y así se refiere la reclamación y consta en el Informe de la Policía Local, Doña M.S. se cayó en el agujero existente en la vía pública como consecuencia de la falta de adoquines en el pavimento.

Este hecho relativo a que en la calzada existía un agujero por falta del adoquinado en el pavimento, ha sido reconocido por el Arquitecto autor del Informe Técnico Municipal.

En el párrafo segundo de informe técnico transcrito se recoge que las fotografías del Informe de la Policía Local (sic): “no permiten apreciar con total nitidez el estado en que se encontraba la calle Ferrocarril en ese momento” sin embargo, en el siguiente párrafo se afirma (sic):

“En las mismas se puede apreciar la existencia de un chaflán en la acera peatonal, en el cruce entre la calle Ferrocarril y la Avda. Marqués de Bozalejo. En el encuentro, (en el vértice) que forman las dos piezas de bordillo produciendo el chaflán, se observa la existencia de un hueco que debió estar ocupado por mortero de relleno en su origen, pero que por las circunstancias que fuese, ha desaparecido”.

Y continua el informe recogiendo que:

También se aprecia levemente la falta de la pequeña pieza de remate de adoquín justo en el mismo punto. Así pues, por lo que se aprecia en las fotografías, esta zona, -muy puntual-, no se ajusta adecuadamente a los estándares de calidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se aprecia también la existencia de una capa de aglomerado asfáltico a lo largo de la longitud del chaflán, que hace las veces de rampa para salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada. Esta capa de aglomerado, sin ser una solución ortodoxa para facilitar la existencia de un itinerario peatonal accesible...”.

Pues bien, la falta de diligencia en el servicio técnico de mantenimiento queda acreditada a través del propio Informe Técnico Municipal.

Según el Arquitecto Municipal en la vía de Avenida del Ferrocarril existe:

- 1.- Un chaflán en la acera peatonal.*
- 2.- Un hueco que debió estar relleno de mortero.*
- 3.- La falta de una pequeña pieza de remante de adoquín justo en el mismo punto*

Resulta más que probado la existencia del agujero en la Avda. Del Ferrocarril donde se cayó la Sra M. .

Y por otra parte, en el propio informe del Técnico Municipal se pone de manifiesto la falta de diligencia en el servicio de mantenimiento de la vía pública por parte de este Ayuntamiento, expresamente ser recoge por el Técnico:

- 1.- “por lo que se aprecia en las fotografías esta zona, muy puntual, no se ajusta adecuadamente a los estándares de calidad.*
- 2.- Se aprecia también la existencia de una capa de aglomerado asfáltico a lo largo de la longitud del chaflán, ... Esta capa de aglomerado, sin ser una solución ortodoxa para facilitar la existencia de un itinerario peatonal accesible ...”.*

En consecuencia, es totalmente incierto que el Ayuntamiento haya llevado a cabo un buen funcionamiento del servicio público del vial.

A mayor abundamiento, es preciso hacer constar que es totalmente incierto que se haya acreditado a través del informe del Técnico Municipal que la pavimentación en general de la Avenida de Ferrocarril presente una disposición adecuada, puesto que como acabamos de analizar el citado Informe corrobora la existencia del agujero por falta del adoquinado y además que esa zona no se ajusta adecuadamente a los estándares de calidad, sin que exista una solución ortodoxa para un itinerario peatonal accesible.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Finalmente hacemos constar que es totalmente incierto que a la hora de producirse los hechos la visibilidad fuera óptima, como se recoge en la propuesta de resolución, ya que como obra acreditado en el propio informe policial los hechos ocurrieron sobre las 21.00 horas y esa hora coincide con la puesta del sol, luego la visibilidad desde luego no es óptima, sino todo lo contrario.

QUINTA.- Sobre la relación de causalidad.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, es evidente que en el caso que nos ocupa se ha acreditado que la caída de la Sra. M. fue consecuencia del mal estado de la vía pública.

En el lugar donde se produjo la caída existía un agujero por falta del adoquinado y mortero.

Existe una clara relación de causalidad entre el suceso (la caída) y el mal estado de la acera y ello, por un mal funcionamiento del servicio público del mantenimiento de la misma, existe una concatenación entre la causa y el efecto, afectando a los estándares medios exigibles a las Administraciones Públicas y en concreto a la Administración municipal, que asume plenas competencias en pavimentación y conservación de vías públicas, debiéndose indemnizar a la Sra. M. por los daños corporales, materiales y gastos sufridos como consecuencia del accidente.

SEXTA.- En consecuencia, concurren todos los requisitos necesarios para que prospere la reclamación de la Sra. M. .

El art. 106 de la CE, en su párrafo 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

El art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa; y en línea des esto, el art. 223 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre modificado por la Ley 30/1992, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, dispone que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los



Ayuntamiento de Los Alcázares

servicios públicos o del a actuación, en ejercicio de sus cargos, de su autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Por su parte, el art. 3.1. del R.D. 1372/1986, de fecha 13/06/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que: 1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local.

Y el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge los principios de responsabilidad patrimonial en los siguientes términos:

- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

Por su parte el art. 141 de la Ley 30/1992, contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad patrimonial, recogiendo que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En su virtud,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, se tengan por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen y se acuerde dictar resolución definitiva en el expediente por la que se estime íntegramente la reclamación de Dña. M.S.M.M. .

OTROSI DIGO: Que por medio del presente esta parte interesa que se le haga entrega de copia del Informe del Arquitecto Municipal de fecha 28 de noviembre de 2017, al que se refiere la propuesta de valoración de 11 de de diciembre de 2017”

En cuanto a las alegaciones de Dña. M.S.M.M. , resulta:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Con respecto a la alegación PRIMERA “Sobre la determinación del lugar del accidente en la reclamación y señalar que la Sra. M. ha determinado exactamente el día que han ocurrido los hechos, la hora y que el lugar fue en la Avda. Ferrocarril.”. La manifestación realizada por la reclamante al señalar como lugar de la caída la Avda. Ferrocarril, no determina con precisión el lugar exacto de la misma, dado que las Avda. suelen tener una buena distancia de trazado, por lo que la referencia genérica al nombre de la calle no sitúa con la precisión debida a quien tiene la carga de la prueba el lugar donde se sucedieron los hechos.

No habiéndose probado por la reclamante, ni con prueba documental ni testifical, de que el accidente se produjo en el punto exacto de la fotografía. Por lo que una simple fotografía no puede por si sola demostrar que los hechos se produjeran en la forma que manifiesta la reclamante.

La carga de la prueba en los expedientes de responsabilidad patrimonial la tiene la persona que interpone la reclamación, siendo un elemento fundamental para la validez de la misma.

2. Con respecto a la alegación SEGUNDA “Sobre las lesiones sufridas por Dña. M.S.M.”, se está a la valoración técnica de los informes médicos aportados por la reclamante.
3. Con respecto a la alegación TERCERA “Sobre los daños materiales y gastos causados” . Se está al trámite de aportación de documentación y pruebas en el expediente administrativo.
4. Con respecto a la alegación CUARTA “Sobre la falta de mantenimiento de la vía pública”. Se reiteran los extremos expuestos en el informe del Arquitecto Superior, en cuanto al cumplimiento en general de los estándares medios de calidad de los servicios públicos.
5. Con relación a la QUINTA “Sobre la relación de causalidad”. No se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante.

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas conforme a lo expuesto, sin que lo expresado en ellas desvirtúe en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de



Ayuntamiento de Los Alcázares

que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará



Ayuntamiento de Los Alcázares

por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación a los hechos expresados por el reclamante en el escrito de fecha 14 de julio de 2014, con Registro de Entrada número 9383, que expuso “PRIMERO .- Que el pasado día 15 de julio de 2013, sobre las 21.00 horas, la compareciente, quien se encontraba disfrutando del periodo estival en Los Alcázares, iba caminando por la Avda. Del Ferrocarril de este municipio, cuando sufrió una caída causada directamente por el mal estado de dicha vía pública(...) no queda concretado a que altura de la calle se produjo el accidente, solo se reseña el nombre de la misma, quedando indeterminado el lugar exacto donde ocurrió, sin referencia alguna al número de la calle o zona aproximada, extremo éste absolutamente necesario para determinar si existe o no relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión sufrida por la reclamante.

Esta circunstancia es igualmente señalada por el Arquitecto Superior en su informe de fecha 28 de noviembre de 2017, “tampoco en la solicitud presentada se determina exactamente el punto en el que se produjo la caída de la persona demandante, por lo que se procede mediante la presente a informar sobre los elementos que producen dudas sobre su correcto estado de utilización, a tenor de lo apreciado en las citadas fotografías”.

Conforme a lo expuesto no queda probado que el accidente ocurriera en el lugar descrito en la reclamación planteada, siendo únicamente un mero relato de los hechos realizado por la propia reclamante, carente de fuerza probatoria. La indeterminación del punto exacto donde se ha producido el accidente genera una inseguridad incompatible absolutamente con la obligación legal de todo reclamante que soporta la carga probatoria respecto de los hechos en los que fundamenta su reclamación.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, a la vista de la prueba testifical practicada se pone de manifiesto que el testigo Agente de Policía Local número 902.17, no es un testigo presencial, ya que no acompañaba a la reclamante, ni vio como se produjo el accidente. El testigo no refiere hechos o datos que presenciaron directamente, sino de la descripción de los hechos que la propia reclamante relató al llegar al lugar de los hechos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo expuesto la prueba testifical practicada pierde toda la fuerza probatoria que se le presume porque el testigo no lo era de forma presencial de los hechos como ha quedado debidamente acreditado.

Visto el informe emitido con fecha de 28 de noviembre de 2017 por el Arquitecto Superior antes transcrito, señala que “se aprecia levemente la falta de la pequeña pieza de remate de adoquina justo en el mismo punto. Así pues, por lo que se aprecia en las fotografías, esta zona, -muy puntual-, no se ajusta adecuadamente a los estándares de calidad. Se aprecia también la existencia de una capa de aglomerado asfáltico a lo largo de la longitud del chaflán, que hace las veces de rampa para salvar el desnivel existente entre la acera y la calzada. Esta capa de aglomerado, sin ser una solución ortodoxa para facilitar la existencia de un itinerario peatonal accesible, sí que alcanzaría aparentemente unos mínimos de calidad que garanticen las condiciones de seguridad de utilización, a pesar de no ser la solución idónea para ello.” lo que demuestra, sin ningún género de dudas, que la pavimentación en general de la meritada calle presenta una disposición adecuada cumpliendo con los estándares medios de calidad de los Servicios Públicos.

Por todo ello, el accidente señalado, sería totalmente fortuito, imputable únicamente a la falta de atención de la reclamante al transitar por la misma, que de haber extremado la precaución habitual no se hubiera producido la caída, por lo que las consecuencias de la misma no pueden ser imputadas a la Administración. Asimismo no puede olvidarse que la posibilidad de caerse en la vía pública surge desde el mismo momento en que se transita por ella, siendo la propia conducta imprudente de la reclamante unida a la falta de diligencia habitual al deambular por la misma, los elementos causantes de los hechos que dieron lugar al daño sufrido por ella.

Si atendemos a la hora en la que se produjeron los hechos, existía una visibilidad optima de la acera, ya que era de día, por lo que de haber empleado una mínima atención al caminar por la calle, no hubiera tropezado ni perdido el equilibrio, hecho éste no imputable en ningún caso a la Administración, ni a la falta de mantenimiento de las vías públicas.

A la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical, ni informe de la Policía Local) que pruebe que el accidente ocurriera en el lugar y en la forma descrita en la reclamación planteada, como corresponde a quien reclama, por lo que el mero relato de los hechos realizado por la reclamante y las fotos aportadas en su escrito, no bastan para tenerlo como cierto.

Por todo lo expuesto, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado, faltando la mas elemental acreditación del nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño denunciado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. M.S.M.M. consecuencia del accidente sufrido el 15 de julio de 2013 conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.P.V. en nombre y representación de Dña. M.S.M.M. , con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 2 de enero de 2018 (R/E: 28) por los motivos expresados.

Tercero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.S.M.M. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares por la caída sufrida el día 15 de julio de 2013 en la en la Avenida Ferrocarril por la falta la acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por aquella, todo ello de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 3851/2017. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR ESCRITO CON R.E.: 11583/13.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. A.S.H. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidad Local de 3 de agosto de 2013 (número 11583) por el accidente acaecido el día 18 de agosto de 2012 cuando se encontraba caminando por la calle La Condesa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de junio de 2017 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 8 de agosto de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. A.S.H., consistente en tomar declaración a Dña. R.L.S., con fechas de 22 de septiembre de 2017, notificándose a ésta con fecha de Registro de Salida el día 8 de agosto de 2017 y número 11156, siendo acusada recepción (según consta en el acuse del Servicio de Correos) el día 9/08/2017.

Posteriormente con fecha de 21 de agosto de 2017 se presentó escrito con Registro de Entrada número 11517 por la meritada testigo solicitando cambio de fecha para práctica de la prueba testifical, siendo admitido mediante Providencia de la Instructora con fecha de 22 de agosto de 2017, y verificándose nueva fecha para el día 23 de agosto de 2017.

Que con fecha de 23 de agosto de 2017 se practica, con la asistencia del Letrado de la reclamante, la prueba testifical en la persona de Dña. R.L.S., realizándose en dicho momento Acta de declaración e incorporándose al expediente.

Por Providencia dictada con fecha de 18 de agosto de 2017 se requirió a la Policía Local para que comprobara si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 18 de agosto de 2012 en la calle La Condesa, acudió alguna Patrulla al lugar señalado en la reclamación. En caso que fuese afirmativo se debería de dar traslado de una copia del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente referido.

Por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local se traslada Parte número PRE/1276/2017, de fecha 04/09/2017, donde se informa que no consta Intervención alguna realizada por los agentes de la Policía Local el día 18 de agosto de 2012 en la calle Condesa, ni con persona de la reclamante.

Por la Instructora se dictó Providencia de fecha 17 de octubre de 2017 requiriendo al Arquitecto Municipal para que a la vista de las fotografías que constan en el antedicho escrito inicial de reclamación se emita un informe técnico poniendo de manifiesto si la calle La Condesa cumple con los estándares de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración, quien emite informe con fecha de 9 de noviembre de 2017.

Habiéndose dictada Propuesta por la Instructora del expediente de fecha 21 de diciembre de 2017, con Registro de salida el mismo día (R/S: número 17343 y 17344), que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

notificó a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” y a la reclamante , quienes lo recibieron según consta en sus respectivos acuses de correos el día 28 de diciembre de 2017 y 3 de enero 2018, en la que se declaraba la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, asimismo se concedió un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Haciendo uso de este derecho, en tiempo y forma fue presentado por Dña. A.S.H. de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento oficina central de registro el día 18 de enero de 2018, con el número 2018-E-RC-699, del tenor literal siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- El fundamento de la Sra. Instructora se encuentra en que la caída que sufrió esta interesada se imputable a mi propia conducta al no prestar la debida atención al caminar por la vía pública.

SEGUNDA.- Las pruebas practicadas durante la fase de instrucción prueban la existencia de nexo causal entre el estado del pavimento y la caída de mi representada.

-Así la existencia de un hueco en la zona divisora entre la zona destinada a deambulación de los peatones y la calzada destinada al tránsito de vehículos queda acreditada con las fotografías n.º 2 a 4 del escrito de solicitud, ratificadas por la testigo Dña. R.L.S., a preguntas de la Sra. Instructora, como las correspondientes al lugar donde se produjo la caída de esta interesada.

Igualmente el informe del Arquitecto en su informe de 9 de noviembre de 2017, resulta que las fotografías se corresponden con la calle Condesa de Los Alcázares, que el hueco que se aprecia se debe a que uno de los borlados que separa el área destinada a la circulación de peatones de la de vehículos fue arrancado, produciendo desperfectos consistentes en la formación de un “pequeño hueco” y un “ligero levantamiento de los adoquines adyacentes”, “siendo evidente que se produce un resalto en al continuidad de la misma, no permitidos por la normativa de aplicación.

TERCERA.- En cuanto a la existencia de una culpa propia de esta interesada, basada en una falta de atención no existente una conexión lógica en el argumento de la Sra. Instructora, dicho sea con el debido respeto, entre el hecho de que llevara un niño pequeño de la mano y que la caída se produjera por culpa exclusiva de esta interesada.

Antes al contrario,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- De las fotografías aportadas y del informe del Arquitecto municipal se deduce en primer lugar que la zona pese a generar un riesgo de caída para los peatones, no se encontraba señalizada.

Es significativo que el informe del Arquitecto omita referirse a las medidas adoptadas para prevenir caídas, pese a que la situación del pavimento, como dice expresamente, no estaba permitido por la normativa de aplicación.

-Del informe del Arquitecto municipal resulta que el hueco y desnivel, al calificarlo de “pequeños” no eran fácilmente apreciables.

- Y ello unida al hecho de que la testigo confirme la hora de la caída entre las 21:00 y las 22:00 horas, y que la zona estaba poco iluminada.

CUARTA.-En cuanto al hecho de que no consta intervención de la Policía Municipal del día de los hechos, ello no excluye la existencia del accidente, cuya existencia no se discute por el órgano instructor, dado el fundamento de la desestimación que ya hemos expuesto en los ordinales anteriores.

No obstante consta como documento n.º 6 de la solicitud de esta parte, la atención que está interesada tuvo en el Servicio de Urgencias del Hospital Universitario “Los Arcos del Mar Menor” tan solo dos horas después de la caída.

QUINTA.- La realidad de los daños y su cuantificación en 11.880,97€ tampoco han sido discutidos por el órgano instructor, remitiéndonos a los informes médicos que obran a los documentos n.º 6 a 13 de nuestra solicitud, y al informe pericial aportado por escrito de 6 de octubre de 2017 presentado a través de la ventanilla única de San Javier.

Por lo expuesto, SOLICITO DE LA SRA. INSTRUCTORA, la admisión del presente escrito de alegaciones, y AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN, que estime la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada el 6 de agosto de 2013 por la caída sufrida por esta interesada en la calle Condesa de Los Alcázares el día 18 de agosto de 2012 indemnizándole en la cantidad de 11.889,97 € más los intereses legales.”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. A.S.H., resulta:

1. Con respecto a la alegación PRIMERA “La caída que sufrió esta interesada es imputable exclusivamente a mi propia conducta”. En ningún momento del expediente, ni tras el desarrollo de la prueba testifical, la reclamante ha probado la existencia de un nexo causal como elemento fundamental para la validez de la misma, como



Ayuntamiento de Los Alcázares

corresponde a quien presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración.

2. Con respecto a la alegación SEGUNDA “Sobre las pruebas practicadas”,. La prueba testifical fue firme al reflejar claramente que la reclamante utilizaba, indebidamente, la zona gris, destinada a vehículos y no la zona de roja para peatones, con lo que se abunda en la negligente conducta vial de aquella.
3. Con respecto a la alegación TERCERA “Sobre la falta de atención” . Puso de manifiesto la falta de precaución de la reclamante al deambular por la vía pública, puso en alto riesgo la seguridad suya y la del niño que la acompañaba al transitar por la zona destinada al paso de vehículos. Además si nos atenemos a la diligencia de un buen padre de familia que sin duda la reclamante utilizó al tener a su cuidado a un niño de dos años, poniendo más atención al deambular de éste menor que al suyo propio.

El informe emitido por el Arquitecto Superior alude claramente que la pavimentación diferenciaba claramente la zona de acceso a vehículos y de uso de los peatones por el color del adoquín, y la separación física del pivote, no suponiendo el pequeño tamaño de hueco la causa del accidente sufrido por la reclamante.

4. Con respecto a la alegación CUARTA “Sobre la falta intervención de la Policía Local”. Se reiteran los extremos expuestos en la Propuesta de Resolución, en cuanto a la falta de un elemento probatorio de suma importancia en cualesquiera tramitación de expediente como el que no ocupa, dado por la inmediatez de su actuación y los elementos probatorios que incluyen los agentes en sus informes tienen carácter probatorio.
5. Con relación a la QUINTA “Sobre la realidad de daños y su valoración”. Se ha estado y se estará en todo momento, a la valoración pericial realizada por los Servicios Médicos de la compañía aseguradora “ALLIANZ, S.A.”.

En todo caso no se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante.

En cuanto a las alegaciones expresadas no han aportado prueba alguna que desvirtúe en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local, por lo que son desestimadas conforme a lo expuesto.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que nos ocupa la prueba testifical es rotunda, al reflejar claramente que la reclamante utilizaba, indebidamente, la zona gris, destinada a vehículos y no la zona de roja para peatones, con lo que se abunda en la negligente conducta vial de aquella, que además de no extremar la precaución habitual al deambular por la vía pública, puso en alto riesgo la seguridad suya y la del niño que al acompañaba al transitar por la zona destinada al paso de vehículos. A lo que se añade que al llevar a un niño pequeño de la mano, prestaba máxima atención al cuidado de un menor de corta edad, descuidando la atención de la zona por donde transitaba ella misma, como suele actuar un buen padre de familia.

A mayor abundamiento si se atiende a la hora en la que se produjeron los hechos entre las 21:00 y las 22:00 del mes de agosto, existía una visibilidad óptima de la acera, siendo la propia conducta fortuita de la reclamante al deambular por la zona destinada a vehículos el elemento causante del accidente por lo que las consecuencias de éste no pueden ser imputadas a la Administración.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Superior demuestra que la calle Condesa en el tramo que nos afecta está ejecutado con una única plataforma adoquinada de tráfico mixto, en la que el área destinada a la circulación de peatones se diferencia del área destinada a la circulación de vehículos la pavimentación de colores distintos, con separación física del pivote.

Alude el informe técnico meritado que existe un ligero levantamiento de los adoquines, que tan mínimo se presenta que no puede suponer, al ser perfectamente visible a luz del día, de la causa del accidente sufrido por la reclamante.

Sin lugar a dudas la causa de éste se debe buscar en la distracción de la reclamante, que ocupada en atender al menor que llevaba de la mano, no prestó atención a pavimento por



Ayuntamiento de Los Alcázares

el que deambulaba, lo que le hizo transitar de la zona para peatones a la del vehículos, cruzando así la zona claramente delimitada con pivotes, invadiendo aquella con el consiguiente riesgo para ella y el menor, siendo esta conducta de alto riesgo para su seguridad y haber empleado la atención debida hubiera evitado en todo caso el accidente sufrido.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, queda debidamente probado que el accidente sufrido por la reclamante, es únicamente imputable a su propia conducta, que de forma totalmente imprudente no solo transitaba por la zona destinada a peatones, si no que además no prestó la atención debida al caminar por la vía pública, lo que le hizo tropezar y sufrir un accidente, desvirtuándose sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara RUPTURA DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. A.S.H. consecuencia del accidente sufrido el 18 de agosto de 2012 en la calle Condesa de Los Alcázares conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. A.S.H., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento oficina central de registro el día 18 de enero de 2018, con el número 2018-E-RC-699, por los motivos expresados.

Tercero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. A.S.H. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de agosto de 2013 por la falta la acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por aquella, todo ello de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 7695/2017. PROPUESTA DE DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO POR ESCRITO CON R.E.: 11171/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 25 de julio de 2016 (número 11171) por desperfectos causados por empleados municipales en la terraza de su vivienda al realizar obras en la acera de la calle Río Navia de Los Alcázares.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, Instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 5 de febrero de 2018, del tenor litoral siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Ha sido formulada por D. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 25 de julio de 2016 (número 11171) por desperfectos causados por empleados municipales en la terraza de su vivienda al realizar obras en la acera de la calle Río Navia de Los Alcázares.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Siendo notificado el expresado acuerdo al reclamante con fecha de Registro de salida el día 19 de septiembre de 2017, número 13201, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 22 de septiembre de 2017 (según consta en el acuse de correos).

Por la Instructora del expediente se dictó Providencia de fecha 18 de octubre de 2017, notificada al interesado en la misma fecha con número de Registro de salida 14550, requiriendo al reclamante para que en el plazo de diez días factura o presupuesto de la reparación y declaración jurada de no haber recibido indemnización por dichos hechos.

La meritada providencia fue notificada por el Servicio de Correos según consta en el acuse el día 23 de octubre de 2017.

Por el reclamante fue presentado escrito de fecha 30 de octubre de 2017, por la oficina auxiliar del Registro Electrónico número 2017-E-RE-815, aportando la documentación requerida.

Con fecha de 30 de octubre de 2017 fue dictada Providencia requiriendo al Técnico competente de la Concejalía de Juventud de este Ayuntamiento que vista la reclamación presentada por D. F.M.P.informara sobre los hechos expresados en la misma.

Por el Técnico de Juventud de la meritada Concejalía de Juventud, y con el VºBº del Concejal Delegado, se emite con fecha de 16 de noviembre de 2017, informe del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Que durante el desarrollo del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares” se realizaron labores de sustitución de baldosas en la calle Río Navia, número 40, por parte de los operarios municipales contratados a través del mismo.

SEGUNDO.- Que tras realizar las comprobación oportunos, el encargado del programa traslada que efectivamente durante el transcurso de la sustitución de baldosas dela



Ayuntamiento de Los Alcázares

vía pública, algunas de las piezas de gres de la vivienda aledaña sufren una ruptura.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero CONFORME a los hechos la reparación de las mismas”.

Mediante Providencia de fecha de 12 de diciembre de 2017 se solicita al Arquitecto Técnico que realice una valoración técnica de los daños ocasionados en la terraza de la vivienda del reclamante sita en la calle Río Navia, número 40.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 24 de enero 2018 del tenor literal siguiente:

“VALORACIÓN DE DAÑOS EN UMBRAL DE PUERTA DE ACCESO (PAVIMENTO) A LA VIVIENDA SITA EN CALLE RIO NAVIA N.º 40 COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ACERA.

A petición del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, se procede a realizar la valoración de los daños producidos en la vivienda situada en la calle Río Navia, número 40 del T.M. de Los Alcázares, como consecuencia de los trabajos realizados por los operarios municipales contratados al amparo del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares”, en el tramo de acera frente a ésta, como se ha podido comprobar en la documentación obrante en el expediente.

Es por ello por lo que se ha realizado visita al lugar de los hechos para la toma de fotografías y datos necesarios para la realización de la valoración solicitada

Se procede a valorar a continuación la sustitución de las baldosas agrietadas por otras de las mismas características:

Código	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO(€)	TOTAL (€)
01	M ² , demolición de pavimento existente de baldosas cerámicas sin incluir la demolición de la base soporte con medios naturales, sin deteriorar los elementos constructivos contiguos. Incluso p/p de limpieza, acopio, retirada y carga manual de escombros a vertedero.	3,30	10,31	34,02
02	M ² . suministro y ejecución de pavimento mediante el método de colocación de capa fina, de baldosas cerámicas de gres	3,30	21,86	72,14



Ayuntamiento de Los Alcázares

esmaltado, del tipo 3, exterior, de 30 x 30 cm recibidas con adhesivo cementoso mejorado, C2, y rejuntadas con mortero de juntas elevada a la abrasión y absorción de agua reducida, CG2 con la misma tonalidad de las piezas. Incluso p/p de limpieza, comprobación de la superficie soporte, replanteos, cortes, formación de juntas perimetrales continuas, de anchura no menor de 5mm, en los límites con paredes, pilares exentos y elevaciones de nivel y en su caso, juntas de partición y juntas estructurales existentes en el soporte, eliminación del material sobrante del rejuntado y limpieza final del pavimento.			
		SUMA	106,16
		13% Gastos Generales	13,80
		6% Beneficio Industrial	6,37
		Sub-total	126,33
		21%IVA	26,53
		SUMA	152,86

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

La valoración de las partidas se ha obtenido del programa Arquímedes, empleando como referencia la base de precios del Colegio Oficial de Aparejadores de Extremadura y el Generador de precios de la Consejería de Fomento e Infraestructura de la Región de Murcia.”.

II.- Legislación aplicable:

- Constitución española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los



Ayuntamiento de Los Alcázares

Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles. El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el propietario de la vivienda sobre la que ha recaído los daños tal como constan debidamente acreditadas en la reclamación.

Tercera.- A la vista del informe del Técnico de Juventud se determina que la causa directa de la rotura de las baldosas de la terraza de la vivienda del reclamante fueron los trabajos realizados por operarios municipales contratados a través del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares” al realizar las labores de sustitución de baldosas en la calle Río Navia, número 40.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En cuanto a la indemnización por los daños ocasionados a D. F.M.P. se considera estimada la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) conforme a la valoración realizada por el Arquitecto Técnico Municipal en el expresado informe de fecha 24 de enero de 2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a los reclamantes.

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- A la vista de la reclamación formulada, la documentación aportada, el Informe del Técnico de Juventud y el informe del Arquitecto Técnico Municipal queda acreditado el derecho a percibir la indemnización total reclamada, por lo que corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago total de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €).

El importe en su totalidad debe ser asumido por este Ayuntamiento, dado que la póliza de la compañía aseguradora ALLIANZ establece una franquicia de 1.500 €, estando la indemnización por debajo de dicho importe.

Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,
- c) La intervención material del pago y
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €). Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado a D. F.M.P. en las baldosas de la terraza de su vivienda, al realizar las labores de sustitución de baldosas en la calle Río Navia por operarios municipales contratados a través del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares”.

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por el reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procede ordenar el pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) a D. F.M.P. con cargo a la Hacienda Local.

Sexto.- Procede requerir a D. F.M.P. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento su número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar las cantidad detallada en el apartado 5º de la parte dispositiva.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Séptimo.-Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.

El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente.

VISTO el informe emitido por Dña. Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Acctal. en sustitución del actual Interventor, del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 6 de febrero de 2018, del tenor litoral siguiente:

“I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Ha sido formulada por D. F.M.P. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 25 de julio de 2016 (número 11171) por desperfectos causados por empleados municipales en la terraza de su vivienda al realizar obras en la acera de la calle Río Navia de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.*

TERCERO.- *Con fecha 5 de febrero de 2018, se emite informe por la encargada de tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial, del que se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:*

“[...] A la vista del informe del Técnico de Juventud se determina que la causa directa de la rotura de las baldosas de la terraza de la vivienda del reclamante fueron los trabajos realizados por operarios municipales contratados a través del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares” al realizar las labores de sustitución de baldosas en la calle Río Navia, número 40.(...)”

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art.



Ayuntamiento de Los Alcázares

19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la indemnización por los daños ocasionados a D. F.M.P. se considera estimada la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) conforme a la valoración realizada por el Arquitecto Técnico Municipal en el expresado informe de fecha 24 de enero de 2018.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €).”

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado el 8 de agosto de 2016.*

III.-CONSIDERACIONES

Primera.- *Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.”*

Segunda.- *Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018, que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercera.- En el informe emitido por la encargada de la tramitación de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, en fecha 5 de febrero del presente, se menciona la obligación del Ayuntamiento al pago de la referida cantidad en concepto de indemnización, en este sentido se pronuncia:

“A la vista de la reclamación formulada, la documentación aportada, el Informe del Técnico de Juventud y el informe del Arquitecto Técnico Municipal queda acreditado el derecho a percibir la indemnización total reclamada, por lo que corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago total de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €).”

Cuarta.- Examinada la contabilidad municipal, se desprende que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 920.233.00, procediéndose a contabilizar la correspondiente retención de crédito con número 2018.2.0000689.000, por importe de 152,86 € (CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO)

IV-CONCLUSIONES

Que existe en el presupuesto vigente, crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación y posterior pago de la parte correspondiente a la franquicia del seguro por responsabilidad patrimonial, a D. F.M.P. .”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a D. F.M.P. en las baldosas de la terraza de su vivienda, al realizar las labores de sustitución de baldosas en la calle Río Navia por operarios municipales contratados a través del Programa de Empleo Público Local “101 Actuaciones en el municipio de Los Alcázares”.

Segundo.- Estimar la solicitud por D. F.M.P. mediante escrito con entrada en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro General del Ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2016 (R/E: número 11171) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- *Procede cuantificar la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización a percibir, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) conforme a lo expuesto.*

Cuarto.- *Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad el daño sufrido por el reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Quinto.- *Ordenar el pago a D. F.M.P, con cargo a la Hacienda Local, de indemnización por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €), cantidad ésta por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.*

Sexto.- *Requerir a D. F.M.P. para que en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento el número de cuenta IBAN en el que éste habrá de ingresar la cantidad detallada en el apartado 5º de la parte dispositiva.*

Séptimo.- *Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a D. F.M.P. de la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (152,86 €) con cargo a la Hacienda Local.*

Octavo.- *Notificar la correspondiente Resolución a D. F.M.P.a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1196/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR ESCRITO CON R.E: 13340/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.D.R.M. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de septiembre de 2016 (número 13340). Refiere:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Que el 18 de julio del presente año, sufrí una caída en la calle Avda. 13 de octubre, n.º (frente a automóviles Pozuelo), por el mal estado del pavimento, al estar levantado e irregular, la acera en cuestión tiene levantada una esquina, por lo que me hizo dar un traspies, yendo al suelo de cara, por ello golpeé en la nariz y hombro izquierdo, rompiéndome ambos, que a día de hoy sigo tratándome es por esto que :

SOLICITO, ser indemnizada económicamente como marca la ley, por este Ayuntamiento de Los Alcázares, con el seguro de responsabilidad que obliga la ley a contratar para estos casos y que reparen el pavimento del pueblo.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Informe de la Unidad A-07 del Servicio de Ambulancia Municipal de fecha 18 de julio de 2016.*
- *Informe emitido por D. J.V.C., personal asistencial del Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor de fecha 7 de septiembre de 2016.*
- *Hoja de Cita para Traumatología y cirugía ortopédica del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor.*
- *Informe emitido por D. J.V.C., personal asistencial del Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor de fecha 28 de julio de 2016.*
- *Informe emitido por Dña. A.R., personal asistencial del Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor de fecha 19 de julio de 2016.*
- *Hoja de Cita para Traumatología y cirugía ortopédica del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor.*
- *Solicitud de copia de informe del Servicio de ambulancia del Ayto. de Los Alcázares.*
- *Informe de Urgencias emitido por Dra. M.L.A.G., colegiada número ***583, del Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor de fecha 18 de julio de 2016.*
- *5 fotografías*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el



Ayuntamiento de Los Alcázares

procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.D.R.M. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas



Ayuntamiento de Los Alcázares

sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 753/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
0	T.M.B. Expediente 753/2018	-----	Alimentos	50,00 €
1	A.B. Expediente 705/2018	-----	Alimentos	100,00 €
2	A.B. Expediente 705/2018	-----	Alquiler	350,00 €
3	L.G.C. Expediente 922/2018	-----	Hipoteca	900,00 €
4	L. del E.A. Expediente 978/2018	-----	Alimentos	150,00 €
5	L. del E.A. Expediente 978/2018	-----	Alquiler	700,00 €
6	M.S.F.V. Expediente 935/2018	-----	Alimentos	50,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	J.S. Expediente 992/2018	-----	Medicamentos	50,04 €
8	J.M.G. Expediente 994/2018	-----	Alimentos	80,00 €
9	J.M.G. Expediente 994/2018	-----	Agua	72,24 €
10	K. El M. Expediente 868/2018	-----	Alimentos	50,00 €
11	M.F.N. Expediente 968/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.R. Expediente 991/2018	-----	Alimentos	80,00 €
13	C.P.M. Expediente 976/2018	-----	Alimentos	50,00 €
14	H.B. Expediente 969/2018	-----	Alimentos	120,00 €
15	A.G.N. Expediente 852/2018	-----	Medicamentos	22,48 €
16	A.M.D.S. Expediente 848/2018	-----	Alimentos	80,00 €
17	J.F.G. Expediente 930/2018	-----	Hipoteca	280,13 €

VISTA las actas de las Comisiones Técnicas de Ayudas de fecha 9 y 16 de febrero de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 21 de febrero de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de tres mil doscientos ochenta y cuatro con ochenta y nueve céntimos (3.284,89 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
0	T.M.B. Expediente 753/2018	-----	Alimentos	50,00 €
1	A.B. Expediente 705/2018	-----	Alimentos	100,00 €
2	A.B. Expediente 705/2018	-----	Alquiler	350,00 €
3	L.G.C. Expediente 922/2018	-----	Hipoteca	900,00 €
4	L. del E.A. Expediente 978/2018	-----	Alimentos	150,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

5	L. del E.A. Expediente 978/2018	-----	Alquiler	700,00 €
6	M.S.F.V. Expediente 935/2018	-----	Alimentos	50,00 €
7	J.S. Expediente 992/2018	-----	Medicamentos	50,04 €
8	J.M.G. Expediente 994/2018	-----	Alimentos	80,00 €
9	J.M.G. Expediente 994/2018	-----	Agua	72,24 €
10	K. El M. Expediente 868/2018	-----	Alimentos	50,00 €
11	M.F.N. Expediente 968/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.R. Expediente 991/2018	-----	Alimentos	80,00 €
13	C.P.M. Expediente 976/2018	-----	Alimentos	50,00 €
14	H.B. Expediente 969/2018	-----	Alimentos	120,00 €
15	A.G.N. Expediente 852/2018	-----	Medicamentos	22,48 €
16	A.M.D.S. Expediente 848/2018	-----	Alimentos	80,00 €
17	J.F.G. Expediente 930/2018	-----	Hipoteca	280,13 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 781/2018. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habida cuenta que por la Junta de gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2018, se adoptó acuerdo relativo a la concesión de ayudas económicas municipales:

Donde dice:

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
...	----
4	A.I.L. Expediente 751/2018	----	Alimentos	100,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

5	T.G.B. Expediente 753/2018	----	Alimentos	50,00 €
6	A.G.M. Expediente 791/2018	----	Alimentos	50,00 €
...	----

Debe decir:

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
...	----
4	A.I.L. Expediente 751/2018	----	Alimentos	100,00 €
6	A.G.M. Expediente 791/2018	----	Alimentos	50,00 €
...	----

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.

Consecuentemente a lo expuesto, a la junta de gobierno Local, PROPONGO, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1.- Disponer su rectificación de oficio, quedando con el siguiente texto:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	J.A.Q.B. Expediente 781/2018	-----	Alquiler dos meses	700,00 €
4	A.I.L. Expediente 751/2018	-----	Alimentos	100,00 €
6	A.G.M. Expediente 791/2018	-----	Alimentos	50,00 €
7	I.G.F. Expediente 800 /2018	-----	Alimentos	50,00 €
8	M.J.M.L. Expediente 786 /2018	-----	Alimentos	120,00 €
9	J.M.M.B. Expediente 744 /2018	-----	Alimentos	50,00 €
10	J.A.M.B. Expediente 10150 /2017	-----	Medicación	67,50 €
11	J.A.M.B. Expediente 10150 /2017	-----	Butano	14,68 €
12	A.J.N. Expediente 719 /2018	-----	Luz	214,24€
13	C.T.S. Expediente 797/2018	-----	Alquiler	600€
14	C.T.S. Expediente 797/2018	-----	Agua	81,40 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 1272/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a N.M.M. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de febrero de 2018, con el número 2346, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 22 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a N.M.M. la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 22 de junio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos



Ayuntamiento de Los Alcázares

elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de la aprobación del proyecto de la obra de “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de los Alcázares”, para que pueda ser utilizado nuevamente este servicio por los ciudadanos del municipio.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

21. EXPEDIENTE 8470/2017. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 26 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en la reparación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares, con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el proyecto de obras de “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Arquitecto, D. J.J.M.M., con un presupuesto que asciende a 431.925,13 euros, incluido IVA.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 22 de febrero de 2018, se emite informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el redactado por el Arquitecto, D. J.J.M.M., con un presupuesto que asciende a 431.925,13 €, incluido IVA.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las doce horas y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.